



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
52 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Lunes 23 de Junio de 2014

No. 115

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. N° 7471.....	5075
Decreto A. N. N° 7472.....	5075
Decreto A. N. N° 7473.....	5075
Decreto A. N. N° 7474.....	5075
Decreto A. N. N° 7475.....	5076
Decreto A. N. N° 7476.....	5076
Decreto A. N. N° 7477.....	5076
Decreto A. N. N° 7478.....	5077
Decreto A. N. N° 7479.....	5077
Decreto A. N. N° 7480.....	5077
Decreto A. N. N° 7481.....	5078
Decreto A. N. N° 7482.....	5078

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Educación para el Desarrollo (INTIPACHAMAMA).....	5078
Estatutos Asociación Global de Pastores Evangelicos (GLOBAL PASTORS ASSOCIATION).....	5085

MINISTERIO DE SALUD

NTON 03 039 - 10.....	5088
Licitación Selectiva N° LS-50-06-2014.....	5092

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 021-2014.....	5092
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5093

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial N° 058-DM-531-2014.....	5108
---	------

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Fe de Errata.....	5110
-------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Contrataciones Simplificadas.....	5110
Licitación Selectiva N° 02-2014.....	5111

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Pública N° 12-2014.....	5111
------------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Invitación.....	5112
-----------------	------

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Convocatorias.....	5112
--------------------	------

CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS

Licitación Selectiva N° 02-2014.....	5113
--------------------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	5113
----------------------------	------

FE DE ERRATA

La Gaceta, Diario Oficial.....	5125
--------------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7471
**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN
“CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL”, “CIR”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL”**, o simplemente se utilizarán las siglas “CIR”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN “CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL”**, o simplemente se utilizarán las siglas “CIR”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7472
**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN DE
PENSIONADOS Y JUBILADOS DE LEÓN, “APENJUL”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS Y JUBILADOS DE LEÓN**, la que también podrá ser denominada por las siglas “APENJUL”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de León, Departamento de León.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS Y JUBILADOS DE LEÓN**, la que también podrá ser denominada por las siglas “APENJUL”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7473
**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “FUNDACION PARA
EL DESARROLLO ETHNOS” (ETNIAS, PUEBLOS)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“FUNDACION PARA EL DESARROLLO ETHNOS”, (ETNIAS, PUEBLOS)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Somoto, Departamento de Madriz.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **“FUNDACION PARA EL DESARROLLO ETHNOS”, (ETNIAS, PUEBLOS)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7474

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “FUNDACION
CORAZON DE NIÑA, NICARAGUA”, (CDNIC)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “FUNDACION CORAZON DE NIÑA, NICARAGUA”, la que abreviadamente se denominará (CDNIC); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “FUNDACION CORAZON DE NIÑA, NICARAGUA”, la que abreviadamente se denominará (CDNIC); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7475

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “Fundación
Nicaragüense de Investigaciones y Estudios de Seguridad
Social”, FNISS**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “Fundación Nicaragüense de Investigaciones y Estudios de Seguridad Social”, la que podrá identificarse con las siglas FNISS; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “Fundación Nicaragüense de Investigaciones y Estudios de Seguridad Social”, la que podrá identificarse con las siglas FNISS; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7476

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACION
ESTRATEGICA PARA EL BIENESTAR DE NIÑAS Y
NIÑOS DE NICARAGUA, FEBNICARAGUA**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la FUNDACION ESTRATEGICA PARA EL BIENESTAR DE NIÑAS Y NIÑOS DE NICARAGUA, pudiendo abreviarse FEBNICARAGUA; sin fines de lucro, de Noventa y Nueve años (99) de duración y con domicilio en la Ciudad de Somoto, Cabecera del Departamento de Madriz, República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La FUNDACION ESTRATEGICA PARA EL BIENESTAR DE NIÑAS Y NIÑOS DE NICARAGUA, pudiendo abreviarse FEBNICARAGUA; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7477

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “FUNDACION
CRISTIANA RENUEVAME SEÑOR”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “FUNDACION CRISTIANA RENUEVAME SEÑOR”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La FUNDACION CRISTIANA RENUEVAME SEÑOR”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7478

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACIÓN IGLESIA CRISTIANA REDIMIDA DE DIOS “SIMIENTE DE FE” (FICRD)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la FUNDACION IGLESIA CRISTIANA REDIMIDA DE DIOS “SIMIENTE DE FE” (FICRD); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, de la República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La FUNDACION IGLESIA CRISTIANA REDIMIDA DE DIOS “SIMIENTE DE FE” (FICRD); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7479

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLAR MONTE DE SALVACION”

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLAR MONTE DE SALVACION”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLAR MONTE DE SALVACION”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7480

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE NUEVA SEGOVIA, ASODEBANS

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE NUEVA SEGOVIA, la que podrá identificarse con las siglas ASODEBANS; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE NUEVA SEGOVIA**, la que podrá identificarse con las siglas **ASODEBANS**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7481

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN
MINISTERIO EVANGELISTICO “CRISTO ESTA A LAS
PUERTAS Y TE LLAMA” (M.E.C.P.T)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISTICO “CRISTO ESTA A LAS PUERTAS Y TE LLAMA”** la cual se conocerá también con las siglas (M.E.C.P.T); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISTICO “CRISTO ESTA A LAS PUERTAS Y TE LLAMA”** la cual se conocerá también con las siglas (M.E.C.P.T); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7482

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACION
DEPARTAMENTAL DE TENIS DE MESA DE
MATAGALPA”, (ADTEMEMA)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TENIS DE MESA DE MATAGALPA”**, pudiendo abreviarse con las siglas (ADTEMEMA); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Matagalpa.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **“ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TENIS DE MESA DE MATAGALPA”**, pudiendo abreviarse con las siglas (ADTEMEMA); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 9795 – M. 0756071 - Valor C\$ 2, 415.00

**“ASOCIACION EDUCACION PARA EL DESARROLLO”
(INTIPACHAMAMA)**

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil setecientos veintitrés (4723), del folio número seis mil setecientos ochenta y cuatro al folio número seis mil ochocientos siete (6784-6807), Tomo: V, Libro: ONCEAVO (11º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día treinta y uno de Agosto del año dos mil diez, la entidad denominada: **“ASOCIACION EDUCACION PARA EL DESARROLLO” (INTIPACHAMAMA)**. Este Documento es exclusivo para publicar en La Gaceta, Diario Oficial, toda la Escritura Pública de Modificación y Rectificación número Veintiseis (26), debidamente Protocolizado por el Licenciado Ronald José Solorzano Chamorro el día quince de agosto del año dos mil diez, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Dado en la ciudad de Managua, a los a los catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz**, Director.

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO VEINTISEIS.- (26).- MODIFICACION Y RECTIFICACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día quince de agosto del dos mil diez.- **ANTE MÍ: RONALD JOSE SOLÓRZANO CHAMORRO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día veinte de Junio del dos mil doce.- Comparecen la Licenciada **MARTHA BEATRIZ FLORES RECINOS**, mayor de edad, soltera, Socióloga, del domicilio de Managua, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número 888-081079-0000 W.- Quien a mi juicio tienen la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar, y en especial para este acto, en el que la compareciente actúan en sus propio nombres e interés de la Asociación sin Fines de Lucro.- **UNICA:** Por error involuntario a la escritura número tres, realizada el día veintiséis de marzo del año dos mil nueve ante los oficios notariales de **JORGE LUIS SANDOVAL SUAZO**, se modificara y rectificara por medio de presente instrumento Jurídico, totalmente la Escritura de Constitución y Estatutos de la **ASOCIACIÓN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO (INTIPACHAMAMA)**; Que desde ahora y en adelante se leerán Así: **PRIMERA.- (CONSTITUCION Y NATURALEZA).**- Que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, por medio de este Instrumento Público han decidido constituir, una Asociación Civil sin Fines de Lucro, apolítica, de carácter social y educativo, que se regirá por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente que se aprueba junto con el presente Instrumento de constitución, así como por las regulaciones establecidas en la Ley número Ciento Cuarenta y Siete (Nº 147) "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro" del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos (Nº 102) del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro Primero (I), Título Primero (I), Capítulo Trece (XIII) del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **SEGUNDA: (DENOMINACION).**- La Asociación se denominará "**ASOCIACION EDUCACION PARA EL DESARROLLO**", la que podrá identificarse únicamente como (**INTIPACHAMAMA**).- **TERCERA.- (DOMICILIO Y DURACION):** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CUARTA.- (MISION, VISION, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DE LA ASOCIACION): (Misión):** La Asociación Educación para el Desarrollo contribuye al desarrollo de la sociedad, promoviendo e implementando procesos educativos que facilitan en los seres humanos, familias, instituciones y comunidades el desarrollo de estados de conciencia, valores, conocimientos y habilidades que les permitan participar activa, constructiva y efectivamente en la gestión de sus propias transformaciones y desarrollo; privilegiando en esta labor el trabajo con niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres.- **(Visión):** La Asociación Educación para el Desarrollo es un referente nacional y regional en la facilitación de procesos que fortalecen la conciencia social y el poder de autogestión de los seres humanos para poder ejercer un rol efectivamente protagónico en el mejoramiento integral de sus condiciones de vida.- **(Objetivo de Desarrollo):** Contribuir a la construcción de sociedades justas,

equitativas, libres, solidarias, prósperas y en armonía con la naturaleza, que garanticen a todos los seres humanos por igual, condiciones y oportunidades para vivir y desarrollarse integral y apropiadamente.- **(Objetivos Estratégicos):** a) Promover el acceso de todos los seres humanos a la educación y el conocimiento; y la implementación de modelos y procesos educativos inclusivos, constantes, liberadores y formadores de ciudadanos que contribuyan al desarrollo de la sociedad. b) Fomentar el desarrollo endógeno como estrategia para el empoderamiento; el fortalecimiento de la soberanía y autonomía individual y local; y el establecimiento de relaciones más respetuosas, equitativas y cooperativas entre personas, colectivo, comunidades y naciones. c) Impulsar acciones dirigidas a garantizar atención médica de calidad para todos los seres humanos; y la adopción de estilos de vida y prácticas saludables y responsables que contemplen los aspectos espiritual, mental corporal y sexual, y que favorezcan el desarrollo integral de los seres humanos, y el aseguramiento de mejores condiciones de vida a nivel social y material. d) Promover el desarrollo de una cultura de paz y cooperación fundamentada en la comunicación, la honestidad y relaciones justas, equitativas, respetuosas y fraternas entre los seres humanos sin distinción de sexos, generaciones, razas, condiciones y rasgos físicos, credos y opciones de vida. e) Impulsar e incidir en el crecimiento económico de la sociedad, a través de la promoción de la aplicación de modelos económicos sustentables, justos, equitativos e inclusivos; del desarrollo productivo y tecnológico; de la formación técnica y profesional; del emprendimiento e inversión empresarial; y del empoderamiento económico familiar y local. f) Contribuir al fortalecimiento de la cultura política, a través de la promoción de la asociatividad y la organización social; de los liderazgos positivos, de la participación ciudadana y la incidencia política; y de la implementación y el fortalecimiento de las relaciones, mecanismos e instituciones democráticas a nivel local, nacional e internacional. g) Promover la unidad en la diversidad y la cohesión social, a través del fortalecimiento de las identidades personales y colectivas; del rescate de la memoria histórica y los aprendizajes de la experiencia colectiva; de la preservación del patrimonio cultural; y del establecimiento del dialogo y cooperación intercultural. h) Contribuir al desarrollo de relaciones más respetuosas y armónicas con el medio ambiente, promoviendo el uso renovable y responsable de los recursos naturales; la creación y aplicación de tecnologías más limpias, eficientes, accesibles y sustentables; y el desarrollo de una mentalidad, cultura, formas de vida y sistemas sociales ecológicos.- **(Principios):** a) Amor, fraternidad y solidaridad. b) Justicia, equidad e exclusividad. c) Libertad, soberanía y autonomía. d) Unidad en la diversidad. e) Organización, asociatividad y complementariedad. f) Paz, felicidad y prosperidad. g) Equilibrio ecológico y moderación. h) Honestidad, comunicación y respeto. i) Autocrítica y crítica constructiva. j) Flexibilidad y apertura a los cambios. k) Identidad, compromiso, responsabilidad y perseverancia. l) Concreción y practicalidad. m) Eficiencia, eficacia y efectividad. n) Desarrollo holístico e integral. ñ) Desarrollo endógeno y desde los seres humanos. o) Aprender haciendo y viviendo. Para el mejor logro de su misión, visión objetivos y principios, la Asociación podrá: a) Suscribir convenios de colaboración e intercambio con otras instituciones afines a sus objetivos, centros de educación técnica, universidades, organismos no gubernamentales nacionales y extranjeros, en toda clase de asuntos de interés mutuo; b) recibir donaciones de cualquier tipo o naturaleza, ya sea de particulares, de instituciones estatales o privadas, sean estas nacionales o extranjeras, así como la aceptación de herencias y legados que hagan a la Asociación

y, cuando estas sean con un fin determinado, se respetará la voluntad del donante o causante, facultando desde ahora al Representante Legal de **INTIPACHAMAMA**, para aceptar tales donaciones y herencias; c) Efectuar actividades, cuyo fin sea lícito y no lucrativo, con el propósito de garantizar el funcionamiento, la auto sostenibilidad y el cumplimiento de la misión, visión y objetivos de la Asociación, y reinvertir cualquier utilidad generada, en la Asociación u otros programas, proyectos u acciones de beneficio social; d) Importar, adquirir, producir y distribuir toda clase de materiales bibliográficos, video gráficos, didácticos o pedagógicos que contribuyan al cumplimiento de su misión, visión y objetivos; e) Contribuir al desarrollo económico y social del país, consolidando diferente formas asociativas e individuales para el desarrollo del trabajo en comunidad; f) Aceptar de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, fondos y bienes provenientes del exterior e interior, para ayudar a las actividades destinadas a sus grupos de interés; g) Representar a sus asociados nacional e internacionalmente; h) integrarse en instancias nacionales e internacionales, de apoyo, colaboración e intercambio, afines a sus objetivos; i) Crear y conformar institutos de capacitación e investigación, así como formar parte de otros ya constituidos en la calidad de asociados; j) Proponer y negociar con las diversas instituciones del Gobierno, leyes, políticas públicas que beneficien el desarrollo local y nacional, y el mejoramiento de los niveles de vida de las familias y la sociedad nicaragüense; k) Gestionar fondos ante instituciones nacionales e internacionales para impulsar los planes, programas, proyectos y acciones de la Asociación; l) Crear áreas de atención gremial y comunitaria, y de prestación de servicios de manera especializada; m) Intermediar fondos financieros de organismos nacionales e internacionales, a través de programas integrales de crédito en condiciones favorables para el desarrollo de los sectores que forman sus grupos de interés; n) Para el logro de su misión, visión y objetivos, podrá promover la creación de instituciones y en fin de todo aquello que contribuya a alcanzar los objetivos presentados en este instrumento. Los fines y objetivos aquí establecidos, son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos, ni limitativos.- **QUINTA: (PATRIMONIO):- (PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN):** (Patrimonio de la Asociación): La Asociación cuenta con un patrimonio inicial estimado en **DIEZ MIL CIEN CORDOBAS (C\$100,100.00)**, consistente en mobiliario, equipos de oficina, aportes de los asociados fundadores. El patrimonio inicial podrá incrementarse por: a) las contribuciones mensuales y extraordinarias de los asociados; b) las donaciones que reciba, tanto nacionales como internacionales; c) los bienes que adquiera legalmente; d) las herencias y legados que recibiera; e) cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación, obtenido sin fines lucrativos; f) el acervo intelectual, científico, tecnológico y cultural que provenga de sus propias iniciativas o de terceras personas, siempre que no implique contradicción con la naturaleza y fines de la Asociación; y g) las subvenciones y demás ingresos obtenidos lícitamente por motivos no previstos en este estatuto.- **SEXTA: (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION):** Son órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: La Asamblea General de Miembros; La Junta Directiva. La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de Miembros; la Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación.- **SEPTIMA: (COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL):** La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de Cinco y un máximo

de Nueve Miembros, con los siguientes cargos: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Fiscal y Vocales. Si la Asamblea General de Miembros decidiera integrar la Junta Directiva con más de cinco Miembros, éstos se denominarán Vocales. Los Miembros de la Junta Directiva serán electos en el seno de los Miembros de la Asamblea General de Miembros en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de Miembros, así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la asociación, y que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos (02) años. En este Acto se elige y constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: **PRESIDENTE:** Martha Beatriz Flores Recinos; **VICE-PRESIDENTE:** Yeroslavi Henriette Fonseca Hernández; **SECRETARIO:** Carlos Mario Castro Díaz; **FISCAL:** Yacer Antonio Villanueva, **VOCAL:** Marvin Gustavo Sotelo Reyes; **VOCAL:** Nelson Joaquín Salazar Recinos. **VOCAL:** Rumsik Eugenio Zamora Sánchez; En este estado los comparecientes nombran a: Martha Beatriz Flores Recinos, para que presente la solicitud para obtener la personalidad jurídica de la Asociación denominada **“ASOCIACIÓN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO**, ante el Ministerio de Gobernación, de conformidad con la Ley número ciento cuarenta y siete (147) “Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro” del diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y dos, publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”, número ciento dos (102), del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos. La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los Miembros de la Asociación. Las funciones de los Miembros de la Junta Directiva se determinarán en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de Miembros. La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma; así mismo, los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple.- **OCTAVA.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** La disolución y liquidación de la Asociación, previo dictamen de la Junta Directiva, se disolverá por decisión de la Asamblea General en reunión extraordinaria, una vez tomada la decisión por las tres cuartas partes del total de los Miembros activos, en tal sentido se nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus Miembros, los que precederán a la respectiva liquidación de la misma, prestando atención a las reglas siguientes: a) Cumplimiento con las obligaciones y compromisos pendientes; b) Haciendo efectivo los créditos; y c) Practicando una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Institución similar o de beneficencia que será determinada por la Comisión Liquidadora, caso contrario, se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia.- **NOVENA.- (APROBACION DEL ESTATUTO):** En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado Rectificado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA “ASOCIACION EDUCACION PARA EL DESARROLLO”.-**

CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION): Artículo Primero: La Asociación Educación para el Desarrollo, es sin fines de lucro, apolítica, de carácter social y educativa, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley número Ciento Cuarenta y Siete (N° 147) "Ley General sobre Personas Jurídicas si Fines de Lucro" del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos (N° 102) del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro Primero (I), Título Primero (I), Capítulo Trece (XIII) del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo Segundo:** La Asociación se denomina **ASOCIACION EDUCACION PARA EL DESARROLLO** la que también se puede identificar como **INTIPACHAMAMA**.-**Artículo Tercero:** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO: (MISION, VISION, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DE LA ASOCIACION):** (Misión): La Asociación Educación para el Desarrollo contribuye al desarrollo de la sociedad, promoviendo e implementando procesos educativos que facilitan en los seres humanos, familias, instituciones y comunidades el desarrollo de estados de conciencia, valores, conocimientos y habilidades que les permitan participar activa, constructiva y efectivamente en la gestión de sus propias transformaciones y desarrollo, privilegiando en esta labor el trabajo con niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres. (Visión): La Asociación Educación para el Desarrollo es un referente nacional y regional en la facilitación de procesos que fortalecen la conciencia social y el poder de autogestión de los seres humanos para poder ejercer un rol efectivamente protagónico en el mejoramiento integral de sus condiciones de vida.- (Objetivo de Desarrollo): Contribuir a la construcción de sociedades justas, equitativas, inclusivas, libres, solidarias, prósperas y en armonía con la naturaleza, que garanticen a todos los seres humanos por igual, condiciones y oportunidades para vivir y desarrollarse integral y apropiadamente.- (Objetivos Estratégicos): a) Promover el acceso de todos los seres humanos a la educación y el conocimiento; y la implementación de modelos y procesos educativos inclusivos, constantes, liberadores y formadores de ciudadanos que contribuyan al desarrollo de la sociedad. b) Fomentar el desarrollo endógeno como estrategia para el empoderamiento; el fortalecimiento de la soberanía y autonomía individual y local; y el establecimiento de relaciones más respetuosas, equitativas y cooperativas entre personas, colectivo, comunidades y naciones. c) Impulsar acciones dirigidas a garantizar atención médica de calidad para todos los seres humanos; y la adopción de estilos de vida y prácticas saludables y responsables que contemplen los aspectos espiritual, mental, corporal y sexual, y que favorezcan el desarrollo integral de los seres humanos, y el aseguramiento de mejores condiciones de vida a nivel social y material. d) Promover el desarrollo de una cultura de paz y cooperación fundamentada en la comunicación, la honestidad y relaciones justas, equitativas, respetuosas y fraternas entre los seres humanos sin distinción de sexos, generaciones, razas, condiciones y rasgos físicos, credos y opciones de vida. e) Impulsar e incidir en el crecimiento económico

de la sociedad, a través de la promoción de la aplicación de modelos económicos sustentables, justos, equitativos e inclusivos; del desarrollo productivo y tecnológico; de la formación técnica y profesional; del emprendimiento e inversión empresarial; y del empoderamiento económico familiar y local. f) Contribuir al fortalecimiento de la cultura política, a través de la promoción de la asociatividad y la organización social; de los liderazgos positivos, de la participación ciudadana y la incidencia política; y de la implementación y el fortalecimiento de las relaciones, mecanismos e instituciones democráticas a nivel local, nacional e internacional. g) Promover la unidad en la diversidad y la cohesión social, a través del fortalecimiento de las identidades personales y colectivas; del rescate de la memoria histórica y los aprendizajes de la experiencia colectiva; de la preservación de patrimonio cultural; y del establecimiento del dialogo y cooperación intercultural. h) Contribuir al desarrollo de relaciones más respetuosas y armónicas con el medioambiente, promoviendo el uso renovable y responsable de los recursos naturales; la creación y aplicación de tecnologías más limpias, eficientes, accesibles y sustentables; y el desarrollo de una mentalidad, cultura, formas de vida y sistemas sociales ecológicos.- (Principios): a) Amor, fraternidad y solidaridad. b) Justicia, equidad e inclusividad. c) Libertad, soberanía y autonomía. d) Unidad en la diversidad. e) Organización, asociatividad y complementariedad. f) Paz, felicidad y prosperidad. g) Equilibrio ecológico y moderación. h) Honestidad, comunicación y respeto. i) Autocrítica y crítica constructiva. j) Flexibilidad y apertura a los cambios. k) Identidad, compromiso, responsabilidad y perseverancia. l) Concreción y practicalidad. m) Eficiencia, eficacia y efectividad. n) Desarrollo holístico e integral. ñ) Desarrollo endógeno y desde los seres humanos. o) Aprender haciendo y viviendo para el mejor logro de su misión, visión objetivos y principios, la Asociación podrá: a) Suscribir convenios de colaboración e intercambio con otras instituciones afines a sus objetivos, centros de educación técnica, universidades, organismos no gubernamentales nacionales y extranjeros, en toda clase de asuntos de interés mutuo; b) Recibir donaciones de cualquier tipo o naturaleza, ya sea de particulares, de instituciones estatales o privadas, sean estas nacionales o extranjeras, así como la aceptación de herencias y legados que hagan a la Asociación y, cuando estas sean con un fin determinado, se respetará la voluntad del donante o causante, facultando desde ahora al Representante Legal de **INTIPACHAMAMA**, para aceptar tales donaciones y herencias; c) Efectuar actividades, cuyo fin sea lícito y no lucrativo, con el propósito de garantizar el funcionamiento, la auto sostenibilidad y el cumplimiento de la misión, visión y objetivos de la asociación, y reinvertir cualquier utilidad generada, en la Asociación u otros programas, proyectos u acciones de beneficio social; d) Importar, adquirir, producir y distribuir toda clase de materiales bibliográficos, video gráficos, didácticos o pedagógicos que contribuyan al cumplimiento de su misión, visión y objetivos; e) Contribuir al desarrollo económico y social del país, consolidando diferentes formas asociativas e individuales para el desarrollo del trabajo en comunidad; f) Aceptar de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, fondos y bienes provenientes del exterior e interior, para ayudar a las actividades destinadas a sus grupos de interés; g) Representar a sus asociados nacional e internacionalmente; h) Integrarse en instancias nacionales e internacionales, de apoyo, colaboración e intercambio, a fines a sus objetivos; i) Crear y conformar institutos de capacitación e investigación, así como formar parte de otros ya constituidos en calidad de asociados; j) Proponer y negociar con las diversas instituciones del Gobierno,

leyes, políticas públicas que beneficien el desarrollo local y nacional, y el mejoramiento de los niveles de vida de las familias y la sociedad nicaragüense; k) Gestionar fondos ante instituciones nacionales e internacionales para impulsar los planes, programas, proyectos y acciones de la Asociación; l) Crear áreas de atención gremial y comunitaria, y de prestación de servicios de manera especializada; m) Intermediar fondos financieros de organismos nacionales e internacionales, a través de programas integrales de crédito en condiciones favorables para el desarrollo de los sectores que forman sus grupos de interés; n) Para el logro de su misión, visión y objetivos, podrá promover la creación de instituciones y en fin todo aquello que contribuya a alcanzar los objetivos presentados en este instrumento. Los fines y objetivos aquí establecidos, son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos, ni limitativos- **CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES): Artículo Quinto:** En la Asociación existen tres clases de Miembros siendo estos los siguientes: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Plenos y c) Miembros Honorarios.-**Artículo Sexto:** Son Miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación.- **Artículo Séptimo:** Para ser Miembro Pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: a) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; b) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; c) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, y d) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Junta Directiva.- La admisión de nuevos Miembros será puesta a consideración de la Junta Directiva a propuesta de dos de sus Miembros. La solicitud de membresías se hará por escrito en el formulario previsto por la Asociación. Toda solicitud será aprobada por la Junta Directiva. **Artículo Octavo:** Pueden ser Miembros Honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por lo menos por dos Miembros de la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieran prestado servicios meritorios en pro de la Fundación. -**Artículo Noveno:** Los Miembros Fundadores y los Miembros Plenos de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: a) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; b) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- c) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- d) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- e) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Fundación a sus Miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación. -**Artículo Decimo:** Son deberes de los Miembros de la fundación los siguientes: a) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de Miembros.- b) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- c) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acto Constitutivo y el presente Estatuto.- d) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- e) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- f) Efectuar oportunamente las contribuciones ordinarias o

extraordinarias que acuerde la Junta Directiva.- g) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo Décimo-Primero:** Los Miembros Plenos de la Fundación podrán ser separados de la fundación en los casos siguientes: a) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- b) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. -c) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- d) Por Interdicción civil. -e) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.-f) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros a solicitud de la Junta Directiva.- g) Por muerte h) Por manejo ilegal o fraudulento del patrimonio de la Asociación. -i) Por usar el nombre de la Asociación, sin previa autorización, en la recaudación de fondos o cualquier otra actividad. j) Por violación grave de los presentes Estatutos y Reglamentos.- **CAPITULO CUARTO: (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).-Artículo Décimo- Segundo:** Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: La Asamblea General de Miembros y La Junta.- **Artículo Décimo-Tercero:** La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad, el Presidente de está también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los Miembros.-**Artículo Décimo-Cuarto:** La Junta Directiva es el órgano de dirección y ejecución de la Fundación. La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de Cinco y un máximo de Nueve Miembros, elegidos por la Asamblea General de Miembros, estando compuesta en todo caso por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Fiscal y Vocales. Si la Asamblea General de Miembros decidiera integrar la Junta Directiva con más de cinco Miembros, estos se denominarán Vocales.- Podrán nombrar comisiones y designar sus atribuciones, serán electos por un período de dos (02) años y podrán ser reelegidos. Si por cualquier motivo no se hubiere procedido al nombramiento de las Personas que ejercerán los cargos Directivos, o a su reelección, continuarán ejerciendo los cargos respectivos las personas que estuvieren en el ejercicio de ellos al momento de culminar el periodo correspondiente.- El nombramiento de los Miembros de la Junta Directiva y la designación de sus cargos solo pueden ser revocados por la Asamblea General de los Miembros. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro de la Asociación. **Artículo Décimo-Quinto: -CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo Décimo-sexto** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los Miembros fundadores y plenos; siendo sus funciones las siguientes: Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros: a) Elegir, reelegir o sustituir a los Miembros de la Junta Directiva b) Conocer el informe anual de la Junta Directiva. c) Ratificar o no la expulsión de Miembros acordado por la Junta Directiva. d) Conocer las renunciaciones de los Miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes. e) Evacuar las consultas que le presente la Junta Directiva. f) Aprobar la modificación de los estatutos de la Fundación. g) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. h) Ratificar a los Miembros Honorarios. i) Las de más que sean necesarias para cumplir los fines y objetivos institucionales y el desarrollo de la Asociación como persona jurídica.-**Artículo Décimo-Séptimo:** La Asamblea General de Miembros se reunirá al menos una vez al año, en el primer trimestre de cada año, a la hora y lugar designado por la Junta Directiva con quince días de anticipación a la fecha de celebración.- La

Asamblea General de miembros podrá reunirse en sesiones extraordinarias en cualquier oportunidad, previa convocatoria de la Junta Directiva. El Presidente por resolución de la Junta Directiva o mediante solicitud escrita por lo menos el diez por ciento (10%) de los Miembros podrá convocar a Asamblea Extraordinaria, o bien esta podrá ser convocada sin el Presidente por simple solicitud de la mayoría de los Miembros.- **Artículo Décimo-octavo:** Para constituir quórum deberá contarse con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los Miembros. Si no se verifica, el quórum se procederá a segunda citación y en tal caso quedará constituida la Asamblea con los Miembros presentes.-**Artículo Décimo-noveno:** Las reuniones podrán ser diferidas y/o continuadas al próximo día hábil sin notificación alguna, pero se deberá mantener el quórum elegido. De no contarse con el quórum reglamentario, el Presidente podrá definir nuevamente la reunión y convocarla para cualquier otra fecha, en cuyo caso el quórum quedará constituido por todos los presentes.- **Artículo Vigésimo:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario el que los sea de la Junta Directiva.- **Artículo-Vigésimo-primero:** En toda reunión de Asamblea General de Miembros se redactará un Acta que será firmada por el Presidente, por el Secretario y por los Miembros que asistan y quieran firmar. Las actas se transcribirán en un libro legalizado. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los Miembros de la Fundación.- **Artículo Vigésimo-segundo:** Son funciones de la Junta Directiva.- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General de Miembros. b) Representar a la Asociación a través de su Presidente c) Elaborar el informe anual de sus actividades d) Elaborar el proyecto de presupuesto y estados financieros para ser presentados a la Asamblea General de Miembros. e) Convocar a la Asamblea General de Miembros. f) Admitir nuevos Miembros. g) Acordar la expulsión de Miembros y someter su ratificación. h) Abrir sub-sedes y oficina de Asociación en otro lugar del país o del extranjero. i) Acordar la celebración de contratos de fideicomiso, compra-venta, arrendamiento y cualquier otro que se celebre en cumplimiento a la finalidad de la Asociación. j) nombrar comisiones. k) Aprobar, dirigir y controlar los programas, planes de trabajo y proyectos de la Asociación. l) Aprobar la organización administrativa, la incorporación y la contratación del personal técnico administrativo, fijando sus remuneraciones. m) Conocer y decidir si aceptan o no las donaciones, herencias o legados de cualquier naturaleza que se hagan a la Asociación. n) Aprobar y autorizar todas las inversiones que se efectúen y en, particular, la compra-venta y los gravámenes de bienes inmuebles. ñ) Supervisar la inversión y el manejo de los fondos de la Asociación. o) Otorgar poderes, nombrar representantes y delegar sus funciones, sin perjuicio de las facultades que por este estatuto se otorguen expresamente a los Miembros de la Junta Directiva. p) Designar los representantes de la Asociación a eventos nacionales e internacionales relacionados con los objetivos y fines de la Asociación. q) Designar o cancelar comisiones y sus atribuciones. r) Fijar la contribución inicial. s) Ejercer cualquier otra facultad que le delegue la Asamblea General de Miembros o que sea propia a los fines de la Junta Directiva, en concordancia con los objetivos y actividades de la Asociación.- **Artículo Vigésimo-tercero:** La Junta Directiva se reunirá a convocatoria del Presidente o cuando lo soliciten tres o más Directivos. **Artículo Vigésimo-cuarto:** Constituirá quórum en cualquier reunión la presencia de la mitad más uno de los Directivos. Todos los asuntos tratados en las reuniones de la Junta Directiva deberán ser decididos por simple mayoría de votos de los Directivos presentes, en caso de empate

el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo Vigésimo-quinto:** Todos los acuerdos de la Junta Directiva constarán en el Libro de Actas legalizado que será firmado por los asistentes de cada sesión.- **Artículo Vigésimo-sexto:** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Convocar y Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias. b) Dirigir directamente la marcha de la institución en todos los campos, conforme a las disposiciones de los presentes estatutos y a los acuerdos emanados de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. c) Firmar los documentos públicos y privados que apruebe la Junta Directiva. d) Supervisar la labor de las comisiones nombradas. e) Firmar los cheques y otros documentos de retiros bancarios. f) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propias de la Asociación y los sellos de ésta. g) Delegar otro miembro de la Junta Directiva, la firma de cheques. h) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- i) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- j) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; k) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación.- l) Las demás atribuciones o facultades que le otorgue la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva. **Artículo Vigésimo-Séptimo:** Son funciones del vicepresidente las siguientes: a) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. c) Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado. **Artículo Vigésimo octavo:** Son funciones del Secretario las siguientes: a) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los Miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- b) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva.- c) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- d) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los Miembros de la Asociación.- e) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los Miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- f) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la Asociación.- g) Las demás funciones que le asigne el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo Vigésimo-noveno:** Son funciones del Fiscal a) Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los Miembros de la Fundación y llevar un libro del control de las mismas.- b) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- c) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Fundación.- d) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Junta Directiva.- e) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- f) Conocer la propuesta de presupuesto anual de la Asociación y Presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación.- g) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo**

Trigésimo: Son funciones de los Vocales aquellas que les asigne la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva, además deberán vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva.-

Artículo Trigésimo-primer: Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General de Miembros lo estime conveniente. El cargo de Miembros de Junta Directiva causará vacante por: a) Renuncia o fallecimiento b) Expulsión por acuerdo de la Asamblea General de Miembros.

Artículo Trigésimo-segundo: En caso de vacante de uno de sus Miembros, la Junta Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria de Miembros para que ésta designe al reemplazante por el tiempo que faltase hasta que se cumpla el plazo originalmente previsto. En caso de vacante de quienes ejercen los cargos de Presidente o Vice-Presidente, la Junta Directiva puede designar, entre sus Miembros, a quienes ejercerán tales cargos interinamente hasta la siguiente Asamblea General de Miembros. En caso de ausencia, vacante o ausencia simultánea de Miembros de la Junta Directiva que impidiese su funcionamiento regular, los demás Miembros hábiles asumirán en conjunto de la administración de la Asociación y convocarán de inmediato a Asamblea General Extraordinaria de Miembros. Si por cualquier motivo no se hubiere procedido al nombramiento de las Personas que ejercerán los cargos Directivos, o a su reelección, continuarán ejerciendo los cargos respectivos las personas que estuvieren en el ejercicio de ellos al momento de culminar el periodo correspondiente-

CAPITULO SEXTO (LAS COMISIONES): **Artículo Trigésimo-tercero:** La Junta Directiva podrá nombrar las comisiones que considere necesarias y designar sus atribuciones de conformidad a la labor a realizar.

CAPITULO SÉPTIMO (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL):

Artículo Trigésimo-cuarto: La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: PRESIDENTE; VICEPRESIDENTE; UN SECRETARIO; UN FISCAL; VOCALES.- **Artículo Trigésimo-quinto:** Los Miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrarla Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: **PRESIDENTE:** Martha Beatriz Flores Recinos; **VICE-PRESIDENTE:** Yeroslavi Henriette Fonseca Hernández; **SECRETARIO:** Carlos Mario Castro Díaz; **FISCAL:** Yacer Antonio Villanueva; **VOCAL:** Marvin Gustavo Sotelo Reyes; **VOCAL:** Nelson Joaquín Recinos **VOCAL:** Rusik Eugenio Zamora Sánchez, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Personalidad Jurídica e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente.-

Artículo Trigésimo-sexto: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los Miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo Trigésimo-séptimo:** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Junta Directiva de la Asociación.-

Artículo Trigésimo-octavo: La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma. **CAPITULO OCTAVO: Artículo Trigésimo noveno: (PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN): (Patrimonio de la Asociación):** La Asociación cuenta con un patrimonio inicial estimado en DIEZ MIL CIEN

CORDOBAS (C\$ 100,100.00), consistente en mobiliario, equipos de oficina, aportes de los asociados fundadores. El patrimonio inicial podrá incrementarse por: a) las contribuciones mensuales y extraordinarias de los asociados; b) las donaciones que reciba, tanto nacionales como internacionales; c) los bienes que adquiera legalmente; d) las herencias y legados que recibiera; e) cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación, obtenido sin fines lucrativos; f) el acervo intelectual, científico, tecnológico y cultural que provenga de sus propias iniciativas o de terceras personas, siempre que no implique contradicción con la naturaleza y fines de la Asociación; y g) las subvenciones y demás ingresos obtenidos lícitamente por motivos no previsto en este Estatuto.-

CAPITULO NOVENO: (DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN),

Artículo Cuadragésimo: Para proceder a la reforma de los Estatutos, será necesario presentar solicitud a la Junta Directiva escrita y firmada por lo menos por el veinticinco por ciento (25%) de los Miembros fundadores y plenos de la Asociación y se necesitará el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de Miembros en sesión de Asamblea General de Miembros.-

Artículo Cuadragésimo-primer: La disolución y liquidación de la Fundación, previo dictamen de la Junta Directiva, se disolverá por decisión de la Asamblea General en reunión extraordinaria, una vez tomada la decisión por las tres cuartas partes del total de los Miembros activos, en tal sentido se nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus Miembros fundadores o plenos los que procederán a la respectiva liquidación de la misma, prestando atención a las reglas siguientes: a) El Cumplimiento de las obligaciones y compromisos pendientes; b) El hacer efectivo los créditos; y c) Practicar una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Institución similar o de beneficencia que será determinada por la Comisión Liquidadora, caso Contrario, se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia.-

CAPITULO DECIMO PRIMERO (DISPOSICIONES GENERALES).-

Artículo Cuadragésimo-segundo: La Asociación no podrá ser demandada por sus Miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los Miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.-

Artículo cuadragésimo-tercero: Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo anterior, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres Miembros designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros o por la Junta Directiva, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.-

CAPITULO DECIMO SEGUNDO (CUERPO LEGAL SUPLETORIO):

Artículo Cuadragésimo-cuarto: En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Fundación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.-

CAPITULO DECIMO TERCERO (DISPOSICIONES TRANSITORIAS):

Artículo Cuadragésimo-quinto: La Presidenta de la Junta Directiva, queda facultada para presentar ante Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La inscripción para la asignación del número perpetuo. Hasta aquí el texto de los Estatutos. Así se expresó la compareciente bien instruida por mí el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legales de las cláusulas generales y especiales que lo contienen y que aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones

implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho.- Lei íntegramente yo el Notario toda esta escritura a la compareciente quien la encuentra conforme, aprueba y firma junto al suscrito notario.- **DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.-** (F) Ilegible.- (F) Ronald José Solórzano Chamorro (Notario Público).- **PASÓ ANTE MÍ:** Al reverso del folio número dieciséis, al reverso del folio número veinticuatro de mi protocolo Número siete que llevo en el presente año y a solicitud del señor **MARTHA BEATRIZ FLORES RECINOS**, libro esta primera copia en ocho hojas útiles de ley, la cual firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las ocho y treinta de la mañana del día quince de agosto del dos mil diez.- (f) **RONALD JOSE SOLÓRZANO CHAMORRO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 9887- M. 70128- Valor C\$ 1,255.00

**“ASOCIACION GLOBAL DE PASTORES
EVANGELICOS” (GLOBAL PASTORS ASOCIATION)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos setenta (5870), del folio número un mil ciento cuarenta y tres al folio número un mil ciento cincuenta y dos (1143-1152), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION GLOBAL DE PASTORES EVANGELICOS” (GLOBAL PASTORS ASOCIATION).** Conforme autorización de Resolución del ocho de mayo del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de mayo del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Dos (2), Autenticado por el Licenciado Rufino Gutiérrez, el día tres de abril del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- APROBACIÓN DE ESTATUTOS: Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, estatutos de la **ASOCIACION GLOBAL DE PASTORES EVANGELICOS** la que podrá identificarse como **(GLOBAL PASTORS ASOCIATION)**, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO (DENOMINACIÓN). ARTICULO 1.** La Asociación se denomina **ASOCIACION GLOBAL DE PASTORES EVANGELICOS** pudiendo identificarse como **(GLOBAL PASTORS ASOCIATION)**”, nombre que desarrollará sus proyectos de carácter civil, de orientación religiosa, sin fines de lucro.- **CAPITULO SEGUNDO.- (DOMICILIO). ARTICULO 2.-** La **ASOCIACION GLOBAL DE PASTORES EVANGELICOS** pudiendo identificarse como **(GLOBAL PASTORS ASOCIATION)**”, tendrá su domicilio en el Municipio de Tipitapa del Departamento de Managua con facultad de establecer Iglesias Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- **CAPITULO TERCERO: (DURACIÓN). ARTICULO 3.** La **ASOCIACION GLOBAL DE PASTORES EVANGELICOS** pudiendo identificarse como **(GLOBAL PASTORS ASOCIATION)**” tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley de la Materia y en sus Estatutos y

Reglamento Interno. **ARTITULO 4. CAPITULO CUARTO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- ARTICULO 4.** La Asociación es de carácter religiosa, de orientación espiritual, no Partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es fortalecer la predicación y difusión de la palabra de Dios a través de preparación espiritual, teológica y académica de los Ministros y Pastores evangélicos de las diferentes denominaciones cristianas existentes para que puedan convertirse en mejores servidores de Nuestro Padre Celestial y de su pueblo. Para el desarrollo de sus fines, la asociación se propone desarrollar los siguientes objetivos:) Desarrollar proyectos de capacitación espiritual y teológica dirigidos a Pastores y Ministros cristianos evangélicos de las diferentes denominaciones existentes, utilizando todo tipo de medios tecnológicos para lograr con éxito el aprendizaje en estas áreas. b) Ejecutar proyectos de orientación y capacitación desarrollando todo tipo de eventos y actividades cristianas para unir al Ministerio Pastoral nacional e internacionalmente como un solo cuerpo de adoración y servicio a Nuestro Padre Celestial; c) Impulsar y desarrollar proyectos que permitan el desarrollo intelectual de pastores y ministros evangélicos para convertirlos en mejores servidores, orientadores y guías del pueblo de Dios; d) Participar en programas de difusión del Santo Evangelio de Dios. e) Desarrollar todo tipo de proyectos para promover el aprendizaje de las sagradas escrituras; f) Convertir a los ministros y pastores evangélicos en un gremio unido, y que sirva de ejemplo a nivel nacional e internacionalmente para la construcción el desarrollo las nuevas generaciones temerosas y respetuosas a nuestro Creador y Sustentador y de las Sagradas Escrituras; g) Organizar y dirigir eventos públicos de carácter cristianos para la adoración a Nuestro Padre Celestial; h) Preparar y divulgar a través de cualquier medio de comunicación escrito, estudios de la palabra de Dios; i) Establecer Institutos Bíblicos para la capacitación de Ministros y pastores evangélicos de las diferentes denominaciones cristianas; j) Formar grupos de visitación en hogares, hospitales, cárceles, y cualquier establecimiento público con el objetivo de divulgar la palabra de Dios. k) Desarrollar proyectos de capacitación integral dirigido a ministros y pastores evangélicos que les permita su desarrollo de conocimientos integrales como ser humano, líder y ejemplo de la sociedad; l) Capacitar en el ámbito legal a los ministros y pastores evangélicos para convertirlos en verdaderos y eficaces orientadores del pueblo cristiano; m) Formar lazos de cooperación y hermanamiento con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la asociación; n) Desarrollar proyectos de construcción y reparación de casas pastorales; o) Desarrollar proyectos de ayuda para el crecimiento espiritual e intelectual del núcleo familiar de los pastores y ministros evangélicos que le sirven al Señor; p).- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros; q) Desarrollar proyectos para apoyar espiritualmente y económicamente para costear gastos médicos y de medicamentos a los pastores, ministros evangélicos y su núcleo familiar; r) Promover el trabajo misionero dentro y fuera del país, así como la Alianza con otras misiones extranjeras de amplia proyección social.- s) Desarrollar programas para ayudar económicamente a pastores y ministros evangélicos de escasos recursos cuando no tengan los medios necesarios para enterrar a sus deudos. t) Impulsar proyectos de ayuda y solidaridad con pastores y ministros que estén sufriendo embates de la naturaleza como huracanes, terremotos, maremotos, tornados, incendios, entre otros . **CAPITULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS). ARTICULO.5.- CLASES DE MIEMBROS.-** La

Asociación tendrá miembros Fundadores, miembros activos, y miembros Honorarios.- **ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES):** Serán miembros fundadores los seis miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- **ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS):** Son miembros activos de la asociación además de los miembros fundadores todas aquellas personas que participen en todas las actividades y programas desarrollados por la asociación, y los que hayan cumplido con los Requisitos de ingresos a la asociación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho a voz y voto una vez que ingresen a la asociación de igual forma deberán cumplir con sus obligaciones una vez que ingresen a la asociación.- **ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS):** Son personas honorables que comparten los objetivos de la asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- **ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS):** 1.- Ser Pastor o Ministro Evangélico nacional o extranjero perteneciente a cualquier denominación cristiana. 2.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la asociación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional de la asociación, exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Tener buen testimonio como ciudadano y como cristiano. 5.- Ser aceptado por la Junta Directiva Nacional en pleno.- **ARTICULO 10: PERDIDA DE LA MEMBRESÍA Y SU PROCEDIMIENTO.** La calidad de miembro de la asociación y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas: 1) Por Renuncia ya sea expresa (por escrito o verbal en reunión de junta directiva o de asamblea general) o tácita (retiro voluntario sin previa notificación por un periodo de tres meses de la iglesia).- 2) Por muerte.- 3) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la asociación. 3) Por Incapacidad civil debidamente decretada o demostrada. 4) Por perder la calidad de Pastor o Ministro en la iglesia a la cual pastorea 5) Por incumplir con las obligaciones establecidas en los estatutos y reglamento interno de la asociación. 6) Por decisión de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Cuando uno de los miembros de la Junta Directiva pierda su membresía por cualquiera de las causas establecidas en los incisos anteriores, la vacante será asumida por el miembro activo que decida la Asamblea General. **ARTICULO 11: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION GLOBAL DE PASTORES EVANGELICOS pudiendo identificarse como (GLOBAL PASTORS ASOCIATION))** Los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación; 3) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la asociación; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la asociación. Son obligaciones de los miembros las siguientes: 1) Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen.- 2) Participar en todas las actividades que realice la asociación. 3) Aportar económicamente para el sostenimiento de la asociación. 4) Desempeñar con disciplina y responsabilidad los cargos y funciones asignadas. 5) Cumplir con los Estatutos y el Reglamento Interno de la asociación. **CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACION GLOBAL DE PASTORES EVANGELICOS pudiendo identificarse como (GLOBAL PASTORS ASOCIATION)).** **ARTICULO 13:** La asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 14:** La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por los miembros

fundadores de la asociación. 2.- Por todos los miembros debidamente registrados en la asociación. **ARTICULO 15:-** La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Tesorero. **ARTICULO 16:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de la asociación; f) Aprobar el Reglamento Interno de la asociación. G) Otorgar y cancelar membresía de los miembros de la asociación, en cualquiera de las categorías existentes. H) Aprobar disolución y liquidación de la Asociación. **ARTICULO 17:** La convocatoria a la Sesión ordinaria se realizará con cinco días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio y puede realizarse vía telefónica, por escrito, o a través de cualquier medio de comunicación. **ARTICULO 18:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación y su convocatoria se podrá realizar a través de cualquier medio de comunicación. **ARTICULO 19:** La Asamblea General tomará sus resoluciones con la mitad más uno de la totalidad de los miembros de la fundación, las votaciones pueden ser públicas o secretas, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 20:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA .-** **ARTICULO 21:** El Órgano Ejecutivo de la asociación será la JUNTA DIRECTIVA, integrada por seis miembros de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3-Un Secretario; 4.-Un Tesorero; 5.- Un fiscal y 6. Un Vocal los que se elegirán entre los miembros de la asamblea general por la mitad más uno del total de los miembros de la asamblea General y ejercerán el cargo por un Periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos por otros periodos. **ARTICULO 22:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- Las convocatorias serán realizadas utilizando cualquier medio de comunicación (teléfono, correo, fax, por escrito). **ARTICULO 23:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 24:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamento interno de la asociación. 4) Recibir solicitudes de otorgamiento y cancelación de membresía y presentarlas a la Asamblea General para su aprobación o denegación. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger el patrimonio de la asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamentos de la asociación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos Miembros. 11) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y Extraordinaria a los asociados de la asociación, establecidos en Estos estatutos. 12) Presentar

el informe anual en la asamblea General.- **ARTICULO 25: El presidente de la Junta directiva** lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la asociación. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar los cheques con el Tesorero. 7) Abrir cuentas bancarias ya sea en Bancos Nacionales e internacionales, así como ser firma libradora junto con el Tesorero de dichas cuentas, de igual manera realizar cualquier gestión de carácter bancaria y mercantil que tenga que ver con el funcionamiento de la asociación. **ARTICULO 26: El Presidente de la asociación** solo podrá enajenar bienes de la asociación con autorización del ochenta por ciento de los miembros de la Junta Directiva. **ARTICULO 27: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva** las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva. 2) Representar a la asociación ante las instituciones y organismos nacionales e internacionales, gubernamentales y privadas, para el desarrollo los objetivos y proyectos que desarrolle la asociación. 3) Colaborar con las actividad de carácter eclesial que se realice y que fueren delegadas por el Presidente de la Junta Directiva o la asamblea general. **ARTICULO 28: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva** las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la asociación, así como los documentos legales y administrativos de la asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 29: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva** las siguientes: 1) Llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la asociación, así como ser firma libradora en cuentas bancarias que abra la asociación en cualquier parte del país. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesias local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la asociación. **ARTICULO 30.- Funciones del vocal de la Junta Directiva:** 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la asociación; 3) Representar a la asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **ARTICULO 31.- Son funciones del Fiscal.-** Fiscalizar el funcionamiento interno y externo de la asociación, pudiendo pedir los estados financieros de la misma así como emitir recomendaciones sobre el desarrollo de proyectos de la asociación. **CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO) : ARTICULO 32.** El patrimonio inicial de la Asociación se formará con un fondo inicial de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10,000.00), aportado por todos los miembros de la Asociación. También constituye el patrimonio de la asociación: a) El aporte de los miembros de la Asociación. b) Por las donaciones que la Asociación reciba. c) Por los bienes que la Asociación adquiera por cualquier medio legal. c) Por la herencia y legados que la asociación reciban. d) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. **CAPITULO NOVENO.-ARTICULO 33.-ARBITRAJE.**

Cualquier conflicto eclesial que surja dentro del seno de la asociación será resuelto amigablemente por una Junta de Arbitraje que será conformada por miembros de la Junta Directiva : Presidente, Secretario , y Tesorero, y un miembros activos de la asociación Ningún conflicto de carácter eclesial será resuelto a través de los tribunales de justicia. Queda prohibido a los miembros de la asociación entablar cualquier demanda en contra de la asociación, los miembros fundadores y los que se afilien con posterioridad a la celebración de este acto deberán resolver cualquier contienda obligatoriamente a través del medio de arbitraje establecido anteriormente. El procedimiento se establecerá en el Reglamento respectivo de esta asociación. El órgano facultado para resolver los conflictos legales la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de conformidad con lo establecido en la Ley Número 147 (Ciento Cuarenta y Siete), Ley General de Personas Jurídicas sin fines de lucro. **CAPITULO DECIMO. ARTICULO 34. REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION GLOBAL DE PASTORES EVANGELICOS** pudiendo identificarse como **(GLOBAL PASTORS ASSOCIATION)**".- Los presentes estatutos se reformarán a propuesta de la Junta Directiva de la asociación, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de Asamblea General convocada para tal fin. **CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 35:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 36:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros Activos de la misma elegidos por la Asamblea General, para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- **CAPITULO DECIMO PRIMERO.-DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO. 37:** La presente Constitución de esta organización sin fines de lucro tiene sus efectos a partir de la firma de la presente escritura pública, quedando todos los miembros obligados al cumplimiento de lo aquí establecido. **ARTICULO. 38:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno y de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, cerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Cristóbal N.-(f) Ilegible.-(f) Ilegible.-(f) Ilegible.-(f) Ilegible.-(f) Ilegible.-(f) Ilegible.-Notario Público.- Pasó ante mí del reverso del folio uno al reverso del folio siete de mi Protocolo Numero Uno y que llevo en el presente año y a solicitud de **CRISTOBAL JAVIER ÑURINDA SOTELO** y otros libro esta primera copia en seis hojas útiles de papel de

ley las que rubrico, sello y firmo en el Municipio de Tipitapa del Departamento de Managua a las tres de la tarde del veintiocho de Octubre del año dos mil trece. Sobre escrito: seis, por otros. VALEN. (f) Lic. Rufino Gutiérrez, Abogado y Notario Público

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 9804 – M. 69888 – Valor C\$ 1, 045.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento ocho (108) a la ciento diecisiete (117), se encuentra el Acta No. 002-12 “Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”, la que en sus partes conducentes, expone: “En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día martes veintisiete de noviembre del dos mil doce, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día dieciséis de noviembre del año dos mil doce, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC; **Marvin Antonio Collado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); **Benjamín Dixon**, en representación del Ministro del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR); **Onasis Delgado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Energía (INE); **Julio Solís Sánchez**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Fernando Ocampos Silva**, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); **Eduardo Fonseca Fabregas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; **Francisco Javier Vargas**, en representación de las Organizaciones Privadas de Sector Agropecuario; **María del Carmen Fonseca**, en representación de las del Sector científico-técnico; **Brenda Ayerdis**, en representación de las Organizaciones de los Consumidores; **María del Rosario Sandino**, en representación del Ministerio de Salud (MINSa); **José León Arguello**, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB). Así mismo participan en esta sesión **Sara Amelia Rosales**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: **Ricardo Orozco**, del MINSa, **Jorge Rodríguez** del MAGFOR, **Jessie Herrera Mendoza**, **Ingrid Matus**, **Valeria Pineda**, **Blanca Díaz**, **Karla Brenes**, **Salvador Guerrero**, **Valeria Pineda**, **Silfida Miranda**, **Denis Saavedra**, todos ellos de parte del MIFIC.- Habiendo sido constatado el quórum se procede a dar por iniciada y se declara abierta la sesión 002-2012 (...). 6) (PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES). La Compañera **Valeria Pineda**, Responsable del Departamento de Normalización, procede a realizar la presentación de Treinta (30) Normas Técnicas Nicaragüenses para aprobación de la CNNC (...) los miembros de la CNNC dan por aprobada (...) 16). **NTON 03 039 – 10 Primera Revisión. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Panificación. Especificaciones Sanitarias y de Calidad;** (...). No

habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día 27 de noviembre del año dos mil doce”. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC. A solicitud del Ministerio de Salud (MINSa) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, la que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Lic. **Sara Amelia Rosales C.**, Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE PANIFICACION ESPECIFICACIONES SANITARIAS Y DE CALIDAD

NTON 03 039 – 10
Primera Revisión

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense 03 039-10 Primera revisión Norma Técnica de Panificación. Especificaciones Sanitarias y de Calidad, ha sido preparada por el Comité Técnico de Panificación y en su elaboración participaron las siguientes personas:

Gladys Martínez
Clara Ivania Soto
José Benjamín Véliz Salinas
Francisco Pérez
Carmen Lanuza
Patricia Raúdez
Nidia Chui
Mabelleis Chavarría
Natalia Carvajal

Bayardo Antón
Gloria Mora
Lissette Urey Benavidez
Salvador Guerrero

COPAL
MINSa
SILAISMANAGUA
LABAL
CNDR/MINSa
MONISA
AGRICORP
HARINISA
KRAFT FOODS
NICARAGUAS.A.
D” Pan
CADIN
CADIN
MIFIC

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 01 de septiembre de 2010.

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer las condiciones higiénico-sanitarias y de infraestructura que deben cumplir los locales dedicados al procesamiento de productos de panificación; así como las especificaciones microbiológicas y físico-químicas que deben cumplir estos productos.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma se aplica a todas aquellas instalaciones donde se elabore productos de panificación, durante todas sus etapas de elaboración, así como las especificaciones de calidad sanitaria para los productos nacionales e importados.

3. DEFINICIONES

3.1 Aditivos para alimentos. Cualquier sustancias que no se consume normalmente como alimento por sí mismo ni se usa normalmente como ingrediente típico del alimento, tenga o no valor nutritivo, cuya adición intencional al alimento para un fin tecnológico (inclusive organoléptico) en la fabricación, elaboración, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento provoque o pueda esperarse que provoque (directa o indirectamente) el que ella misma o sus subproductos lleguen a ser un complemento del alimento o afecten sus características. Esta definición no incluye los “contaminantes” ni las sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.

3.2 Área de Proceso. Zona o lugar donde el alimento es sometido a cualquiera de sus etapas de elaboración.

3.3 Empaque. Cualquier recipiente que contiene alimentos para su entrega como un producto único, que los cubre total o parcialmente, y que incluye los embalajes y envolturas. Un envase puede contener varias unidades o tipo de alimentos previamente envasados cuando se ofrece al consumidor.

3.4 Etiqueta. Todo rotulo, marbete, inscripción, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica ya sea que esté escrito, impreso, marcado, grabado en relieve en hueco grabado adherido al empaque o al envase de un alimento.

3.5 Galletas. Es el producto elaborado fundamentalmente por una mezcla de harina, grasa y aceite comestibles o sus mezclas y agua, adicionando o no de azúcares, relleno o de otros ingredientes opcionales de aditivos para alimentos, sometida a horneado y caracterizada por su bajo contenido de agua.

3.6 Harina de trigo. Producto elaborado con granos de trigo común, *Triticum aestivum* L., o trigo ramificado, *Triticum compactum* Host, o combinaciones de ellos por medio de procedimientos de trituración o molienda en los que se separa parte del salvado y del germen, y el resto se muele hasta darle un grado adecuado de finura.

3.7 Harina integral. Producto obtenido de la molienda del grano de cereal que conserva su cáscara y germen.

3.8 Límite máximo. Cantidad permisible de aditivos, microorganismos, parásitos, materia extraña, plaguicidas, residuos de medicamentos y metales pesados, que no deben exceder en el alimento.

3.9 Limpieza. La eliminación de tierra, residuos de alimentos, suciedad, grasa u otras materias objetables.

3.10 Materia extraña: Cualquier sustancia, resto de desecho orgánico o no, que se presenta en el producto, sea por contaminación o manejo poco higiénico del mismo durante su elaboración, considerándose entre otros: excretas y pelos de roedores e insectos o fragmentos de insectos.

3.11 Materia Prima. Toda sustancia que para ser utilizada como alimento, requiere sufrir alguna transformación de naturaleza química, física o biológica.

3.12 Material Sanitario. Todo material impermeable, no toxico, de mínima acumulación de suciedad y condensación, sin

desprendimiento de partículas y no absorbente. Optimo para la conservación de condiciones de salubridad.

3.13 Pan. Producto obtenido por la cocción en horno de una masa fermentada o no hecha con harina y agua potable, con el agregado de levaduras, sal u otras sustancias permitidas.

3.14 Pan dulce. Producto de panificación constituido por harina, agua, azúcares, grasa o aceites comestibles o hidrogenados, adicionados o no de aditivos para alimentos, sal, huevo, relleno y leche; amasado, fermentado, moldeado y cocido al horno.

3.15 Pan integral. Producto que resulta de la panificación de la masa fermentada por la adición de levadura, preparada con harina de trigo integral.

3.16 Pastel (Queque). Producto preparado con harina de cereales o leguminosas, azúcares, grasa o aceite comestible, polvo de hornear y sal; adicionada o no de huevos y leche, crema batida y otros ingredientes opcionales y aditivos para alimentos que se somete a batido y a horneado.

3.17 Proceso. Conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, almacenamiento y distribución.

3.18 Producto terminado. Todo producto alimenticio elaborado a base de un ingrediente natural o artificial que ha sido sometido a un proceso tecnológico adecuado para su conservación y consumo.

3.19 Productos de derivados Lácteos. Son aquellos que contienen un porcentaje crítico de ingrediente lácteo de más de 2 %.

3.20 Productos de Panificación. Son los obtenidos por las mezclas de harina de cereales o harina integral o de leguminosas, agua potable, fermentado o no, puede contener sal, mantequilla, margarina, levadura, polvo de hornear, especias y otros ingredientes opcionales sometidos a horneado.

3.21 Relleno. Ingrediente agregado antes o después del horneado y que se encuentra en la parte interna o entre dos o más unidades de los productos de panificación.

3.22 Repostería. Producto obtenido de la mezcla preparada con harina, polvo de hornear, huevos, leche relleno, almidones o féculas, azúcar cristalizada o no y otras sustancias permitidas después de la conveniente cocción se destinan al consumo inmediato.

4. CLASIFICACION

4.1 Clasificación. Los productos de panificación se clasificarán de acuerdo a los siguientes tipos:

- a) Galletas
- b) Galletas con relleno
- c) Pan simple
- d) Pan dulce
- e) Pan integral
- f) Pasteles (Queque)
- g) Repostería

5. GENERALIDADES

5.1 Durante la manipulación de los productos de panificación se evitará que estos entren en contacto directo con materia extraña o sufran daños físicos, químicos o biológicos capaces de alterarlos o deteriorarlos.

5.2 Para la fabricación de los productos de panificación es necesario que las instalaciones cuenten con un edificio y equipo en buen estado higiénico sanitario para evitar contaminación por presencia de insectos, roedores, polvo, pelos o cualquier otra sustancia extraña que puedan alterar las características del producto.

5.3 Los productos de panificación deben ser fabricados con materia prima de buena calidad sanitaria (sana y limpia) exenta de materia terrosa, parásitos, microorganismos patógenos y en perfecto estado de conservación. Será rechazado todo producto que presente quemaduras, impurezas, presencia de microorganismos patógenos, hongos, o cualquier indicio de alteración del producto.

5.4 La materia prima e ingredientes se deben almacenar de acuerdo a las especificaciones técnicas de almacenamiento indicadas por el fabricante o lo establecido en la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de almacenamiento.

6. REQUISITOS HIGIÉNICOS-SANITARIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS LOCALES DE PANIFICACION

Los establecimientos que procesan productos de panificación deben cumplir con los siguientes requisitos:

6.1 Del Personal

6.1.1 Deberán cumplir con lo establecido en la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. NTON Norma Sanitaria de Manipulación de Alimentos. Requisitos Sanitarios para Manipuladores.

6.2 Instalaciones físicas

6.2.1 Debe existir una separación entre el área de proceso y de venta.

6.2.2 Deben poseer pisos en el área de producción y el sitio de distribución, de superficie lisa y de fácil limpieza.

6.2.3 Deben tener agua potable y/o tratada y electricidad.

6.2.4 Deben tener buena iluminación y ventilación según lo establecido en la ficha de inspección.

6.2.5 Deben tener un programa de control escrito de insectos y roedores.

6.2.6 Las ventanas y puertas deben estar provistas de dispositivos especiales (cedazos o malla milimétrica) para evitar la entrada de insectos, roedores, etc.

6.2.7 Deberá tener una bodega para almacenar materia prima e insumos tales como harina, sal, azúcar, levaduras, etc. Estos deben poseer polines manejables para facilitar la limpieza.

6.2.8 Debe tener un personal responsable de la limpieza del local así como también de los materiales que se usarán para llevarla a cabo.

6.2.9 Los detergentes y otras sustancias de limpieza deben rotularse para identificarse para su debido empleo y deben ser almacenados fuera del área de proceso.

6.3 Instalaciones sanitarias

6.3.1 Deben tener baños provistos de papel higiénico, lavamanos, jabón, papelera con tapa y toallas desechables. Estos se mantendrán en buenas condiciones sanitarias, debiéndose lavar y desinfectar diariamente.

6.3.2 Debe colocar rótulos en el que se indique al personal que debe lavarse las manos después de usar el servicio sanitario.

6.3.3 Los servicios sanitarios deben ubicarse separados de la zona de manipulación de alimentos y cumplir con lo establecido en el RTCA de Buenas Prácticas de Manufactura.

6.4 Equipos

6.4.1 Los equipos y recipientes utilizados deben estar limpios y deben de ser fácil limpieza.

6.4.2 Deben ser lavados y desinfectados antes y después de la jornada de trabajo o según este establecido en el programa de limpieza y desinfección.

6.4.3 Los equipos y utensilios utilizados deben ser de acero inoxidable preferiblemente o de un material compatible con la naturaleza del producto. No deben ser fuente de materiales extraños y de fácil limpieza.

6.4.4 Para la desinfección con sustancias químicas, se deben utilizar los desinfectantes químicos aprobados por la autoridad sanitaria, los cuales se detallan a continuación.

- a) Cloro y productos a base de cloro de 12-13 % de pureza y de utilizarse 200 ppm.
- b) Compuesto de yodo.
- c) Compuesto de amonio cuaternario.
- d) Compuestos de acidoperacético o peroxiacético.

6.5 Área de elaboración

6.5.1 Deben de existir cuartos o áreas de fermentación.

6.5.2 Las áreas deben estar limpias y libre de material extraño.

6.5. La ropa y objetos personales deben guardarse fuera del área de elaboración y en un armario.

6.5.4 Sólo podrá estar en esta área el personal ligado a la producción.

6.5.5 No permitir la presencia de animales domésticos en el área de proceso y en su entorno.

7. ADITIVOS ALIMENTARIOS

En la elaboración de los productos de panificación se debe hacer referencia a lo establecido en el RTCA de Aditivos Alimentarios.

8. ESPECIFICACIONES DE CALIDAD E INOCUIDAD

8.1 Especificaciones microbiológicas

Los productos deben cumplir con los parámetros establecidos en el RTCA de Criterios Microbiológicos, los cuales se mencionan en las tablas siguientes:

8.1.1 <u>Grupo de Alimento:</u> Pan y productos de panadería y pastelería. Incluye las categorías relativas al pan y los productos de panadería ordinaria y mezclas en polvo. Frescos o congelados y los productos de panadería fina dulces, salados y aromatizados			
8.1.1.1 <u>Subgrupo del alimento:</u> Pan, productos de panadería ordinaria y mezclas en polvo. Frescos o congelados			
Parámetro	Categoría	Tipo de riesgo	Límite máximo permitido
<i>Escherichia coli</i>	6	B	< 3 NMP/g
8.1.2 Subgrupo del alimento: Panadería fina con o sin relleno (galletas, queque, pasteles, tortas) otros productos de panadería fina (dulces, salados, aromatizados) y mezclas. Incluye otros productos de panadería fina, como donas, panecillos dulces y muffins, frescos o congelados.			
Parámetro	Categoría	Tipo de riesgo	Límite máximo permitido
<i>Escherichia coli</i>	6	B	< 3 NMP/g
<i>Staphylococcus aureus</i> (productos rellenos de derivado lácteo)	7		10 ² UFC/g
<i>Salmonella ssp/25g</i> (productos rellenos de derivados lácteos, cacao y carne)	10		Ausencia
<i>Listeria ssp/25g</i> (productos rellenos de derivados lácteos, cacao y carne)	10		Ausencia

8.2 Especificaciones físico-químicas

INDICADORES	Pan Simple	Pan Integral	Pan Dulce	Galletas	Galletas Rellenas	Pasteles (queques)
Caracteres organolépticos	Propia	Propia	Propia	Propia	Propia	Propia
Acidez	Máx. 0,3 %	Máx. 0,3	Máx. 0,2 %	Máx. 0,2 %	Máx. 0.2 %	Máx. 0.2 %
Humedad	Máx. 30 %	Máx. 35%	Máx. 30 %	2,50- 6,0 %	1-2 %	20%
Hierro	40 - 55 mg/kg	0	40 - 55 mg/kg	30 mg/kg ¹	0	40 - 55 mg/kg
Ausencia de sustancia tóxicas en su composición						

9. HIGIENE

El producto regulado por las disposiciones de la presente norma debe procesarse y manipularse de conformidad con los requisitos establecidos por la NTON Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Sanitaria de Alimentos. Requisitos Sanitarios para Manipuladores y el RTCA Reglamento de Buenas Prácticas de Manufactura.

10. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

Los productos regulados por la presente norma deben cumplir con lo establecido en Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para Almacenamiento de productos alimenticios y la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para transporte de Alimentos.

11. EMPACADO Y ROTULADO

11.1 Los productos de Panificación previo al empaque debe ser acondicionado de manera que quede protegido contra la humedad y los contaminantes. El empaque debe ser de material resistente a la acción del producto, sin que altere las características organoléptica y de composición del producto.

11.2 Para los efectos de esta norma, las etiquetas deben cumplir con lo establecido en el RTCA de Etiquetado de Alimentos preenvasados para consumo humano.

11.3 Los embalajes deberán cumplir con las normas establecidas en el país.

12. BIBLIOGRAFIA Y REFERENCIAS

a) NOM, bienes y servicios. Cereales y sus productos. Harina de cereales, sémola o semolina. Alimentos a base de cereales de semillas comestibles, harinas, sémola o semolina o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.

¹El contenido de hierro de la galleta podría ser menor que el parámetro, tomando en cuenta el porcentaje de harina en el producto.

- b) NTON de Manipulación de Alimentos
- c) NTON de Transporte de productos alimenticios
- d) NTON de Almacenamiento de productos alimenticios
- e) RTCA de BPM
- f) RTCA de Harina de Trigo
- g) RTCA de Criterios microbiológicos
- h) RTCA de Aditivos Alimentarios
- i) RTCA de Etiquetado de Alimentos Preenvasados para consumo humano.

13. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y certificación de esta norma estará a cargo del Ministerio de Salud a través de la Dirección de Regulación de Alimentos y el SILAIS correspondientes de acuerdo a su ubicación geográfica, y el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio a través de la Dirección de Defensa del Consumidor.

14. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter Obligatorio a partir de 90 días de haber sido publicado en la Gaceta Diario Oficial.

15. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme la Legislación vigente.

“ULTIMA LINEA”

Reg. 12250 – M. 75052 – Valor C\$ 95.00

NICARAGUA
Ministerio de Salud

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Selectiva

No. LS-50-06-2014 “Mantenimiento Preventivo de torres y casetas”.

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día viernes 20 de junio de 2014 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en la página web del Ministerio de Salud, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones definitivo para el proceso de Licitación Selectiva No. **LS-50-06-2014 “Mantenimiento Preventivo de torres y casetas”.**

El proyecto de licitación consiste en Contratar el Servicio de Mantenimiento Preventivo de torres y casetas, según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Los Lugares donde se brindarán los Servicios están ubicados en: 1- San Andrés de Bocay, Jinotega, 2- Hospital Bello Amanecer, Bilwi, Puerto Cabezas, 3- Sede SILAIS, Bilwi, Puerto Cabezas, 4- Centro de Salud San Carlos, Rio arriba de Waspam, Bilwi, Puerto Cabezas, 5- Puesto de Salud Walakistan en San Andrés de Bocay, Jinotega, 6- San José de Cusmapa, Madriz, 7- Centro

de Salud Waspam, Bilwi, Puerto Cabezas, 8- Policlínico Bilwi, Puerto Cabezas, 9- Trukustara, Waspam, RAAN.

Las direcciones electrónicas de los Portales del MINSAY y el MHCP (SISCAE) son:

1.- www.minsa.gob.ni

2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

(f) Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga Director General de Adquisiciones.

Fecha de Publicación: viernes 20 de junio de 2014.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 10899 – M. 43958 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 021-2014

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que me confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivamente; la Ley N° 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 70 del 16 de abril de 2001, su Reglamento, Reformas y Adiciones; la Ley N° 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 129 del 11 de julio de 2013 y su Reglamento, Decreto N° 36-2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 192 del 10 de octubre de 2013; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 23 del seis de febrero de 2012; y el Decreto A. N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, una de las funciones ministeriales es cumplir y hacer cumplir las disposiciones que las leyes establezcan.

II

Que el artículo 27 del Decreto N° 25-2006, Decreto de Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98, Reglamento de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia (...) y están facultados para delegar las funciones de coordinación y dirección en su Viceministro y el Secretario General del Ministerio.

III

Que el artículo 89 de la Ley N° 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, sus Reformas y Adiciones, estipula que del Recurso de Apelación conocerá en Segunda Instancia el Ministro de Fomento, Industria y Comercio, quien podrá delegar tal conocimiento en el Viceministro o Secretario General.

IV

Que según el artículo 87 de la Ley N° 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuaris, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio es el órgano rector de la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, a través de la Dirección General de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras o Usuaris (DIPRODEC), instancia encargada de velar y cumplir lo establecido en la Ley N° 842, su Reglamento y demás disposiciones.

V

Que el artículo 68 del Decreto N° 36-2013, Reglamento de la Ley N° 842, señala que el Recurso de Apelación lo conocerá en Segunda Instancia el Ministro o Ministra de Fomento, Industria y Comercio, quien podrá delegar tal conocimiento en el Viceministro o Viceministra o Secretario General; y que conforme el artículo 127 de la Ley N° 842, las demandas, denuncias y recursos iniciados, antes de la vigencia de dicha Ley, se continuarán tramitando hasta su finalización, conforme el procedimiento con que fueron iniciados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 182, Ley de Defensa de los Consumidores, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 213 del 14 de noviembre de 1994.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones antes expresadas y en las disposiciones legales previamente citadas,

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar al Compañero **JOSÉ DE JESÚS BERMÚDEZ CARVAJAL**, en su carácter de Viceministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, nombrado mediante Acuerdo Presidencial N° 99-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 94 del 23 de mayo del 2014; la firma de Resoluciones Administrativas y todas las diligencias relacionadas de Segunda Instancia en materia de Marcas y Otros Signos Distintivos y de Derechos de las Personas Consumidoras o Usuaris hasta el 26 de mayo de 2015.

SEGUNDO: Dejar sin valor y efecto legal el Acuerdo Ministerial MIFIC N° 012-2014, otorgado por el suscrito con fecha 10 de marzo del 2014, y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 62 del primero de abril del 2014.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce.

(f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 12256 – M. 74989 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de British American Tobacco (Brands) Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Mas en cada momento

Para proteger:

Clase: 34

CIGARRILLOS; TABACO; PRODUCTOS DEL TABACO; ENCENDEDORES; CERILLOS; ARTICULOS PARA FUMADORES.

Presentada: cuatro de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002022. Managua, cinco de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12257 – M. 2803927 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de Permoda Ltda. de Colombia, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270501, 270524 y 290108

Para proteger:

Clase: 35

Venta, comercialización, importación, exportación de productos; servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; servicios de venta al detalle en comercios; servicios de venta al por mayor y al detalle a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono y a través de radio y televisión y a través de otros medios electrónicos; organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad; servicios de promoción prestados por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de clientes; decoración de escaparates; servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia; demostración de productos; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; publicidad en línea en una red informática; relaciones públicas; distribución y difusión de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); estudio de mercados; fijación de carteles (anuncios); sondeos de opinión; publicación de textos publicitarios; publicidad; publicidad por correspondencia, radiofónica y televisada; todo lo anterior, relacionado con la venta, comercialización, importación y exportación de ropa, calzado y artículos de joyería.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001377. Managua, veinticinco de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12258 – M. 2803933 – Valor C\$ 435.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Zhangzhou Huawei Power Supply Technology Co., Ltd. de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 260106, 261108, 270501, 270517 y 290108

Para proteger:

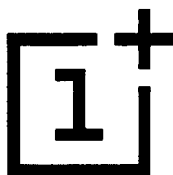
Clase: 9

1. Baterías eléctricas, para vehículos; 2. Acumuladores eléctricos para vehículos; 3. Placas para acumuladores eléctricos; 4. Baterías de arranque; 5. Cargadores de baterías; 6. Celdas galvánicas; 7. Acumuladores eléctricos; 8. Baterías solares; 9. Baterías eléctricas; 10. Baterías de ánodos.

Presentada: veinticuatro de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001470. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12259 – M. 2803869 – Valor C\$ 435.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado (a) de Shenzhen Oneplus Technology Corp., Ltd. de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 241705 y 260417

Para proteger:

Clase: 9

Periféricos informáticos; software [programas grabados]; computadoras estilo laptop; programas de juegos informáticos; aparatos de telefotografía; aparatos en instrumentos de pesaje; tableros de anuncios electrónicos; aparatos telefónicos; teléfonos móviles; aparatos de navegación por satélite; cajas de altavoces; televisores; lectores de DVD; reproductores multimedia portátiles; auriculares; aparatos e instrumentos geodésicos; cámaras fotográficas; aparatos en instrumentos ópticos; hilos telefónicos; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; circuitos integrados; tomas de corriente; acoplamientos eléctricos; fibras ópticas [filamentos conductores de ondas luminosas]; dispositivos de protección personal contra accidentes; instalaciones eléctricas antirrobo; quevedos; celdas galvánicas; cargadores de baterías.

Presentada: once de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000846. Managua, catorce de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12260 – M. 2803870 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de Abbott Medical Optics Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261112, 270501, 270512, 270517 y 290108

Para proteger:

Clase: 10

Lentes intraoculares, dispositivos para la implantación de lentes intraoculares y accesorios para los mismos.

Presentada: diez de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001352. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12261 – M. 2803871 – Valor C\$ 630.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Gestor (a) Oficioso (a) de LG Electronics Inc. de Korea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 260104, 270501, 270517, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 9

Teléfonos móviles, receptores de televisión; monitores para ordenadores; ordenadores portátiles; computadoras; disco versátil digital [DVD] para juegos, discos duros portátiles, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; programas y sistemas de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles; receptores de audio, impresoras de color; tabletas electrónicas; decodificadores; ratones para computadoras; cámaras; ordenadores integrados; teléfonos inteligentes en forma de anteojos que se usan sobre la cara del usuario; Pulseras adaptadas o modeladas para contener o que se les adhieran reproductores portátiles digitales electrónicos de medios; programas de ordenador para comunicación inalámbrica de datos para la recepción, procesamiento, transmisión y visualización de la información relativa a la salud física (fitness), grasa corporal, índice de masa corporal; dispositivos portátiles personales para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, imágenes y archivos de audio relacionados con la salud y el bienestar; Escáneres; proyectores, cámaras para redes de vigilancia, señalización digital, altavoces del coche, las unidades de hardware USB; MPEG Audio Layer-3 [MP3] jugadores; Aparatos telefónicos, Aparatos telefónicos inalámbricos, aparatos de comunicación portátiles especialmente equipos, transmisores-receptores portátil (walkie-talkies), teléfonos satelitales, asistentes personales digitales y reproductores multimedia portátiles; Mandos a distancia para Televisión;

tarjetas inteligentes codificadas electrónicamente para la mejora de la calidad de imágenes de televisión; radiodifusión de medios digitales [DMB]; receptores Auriculares para teléfonos móviles; cargadores portátiles para baterías teléfonos móviles y cámaras digitales; Álbumes de fotos electrónicos; Marcos fotográficos digitales para la visualización de fotografías digitales, videoclips y música; Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes para su uso en las telecomunicaciones; Aparatos e instrumentos eléctricos para audio y video; Programas para aplicaciones informáticas para televisiones; Programas de aplicaciones informáticas para monitores de ordenadores personales; programas de aplicaciones informáticas para aparatos electrodomésticos; programas de aplicaciones informáticas para frigoríficos; programas de aplicaciones informáticas para lavadoras de ropa; programas de aplicaciones informáticas para aspiradoras; Programas de aplicaciones informáticas para lavavajillas; programas de aplicaciones informáticas para hornos; programas de aplicaciones informáticas para hornos de microondas; Programas informáticos para la gestión de máquinas de ropa; Programas de aplicaciones informáticas para purificadores de aire; Programas de aplicaciones informáticas para purificadores de agua; reproductores de discos versátiles digitales [DVD] para cine en casa; altavoces para audio para cine en casa; receptores de Audio-Video [A V] para cine en casa; proyectores multimedia para cine en casa; circuitos integrados; sistemas electrónicos de cobro de peajes; Terminales electrónicas equipadas en vehículos para transacciones comerciales electrónicas; Cámaras de televisión en circuito cerrado [CCTVI]; impresoras térmicas; impresoras láser; impresoras de inyección de tinta; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables; cámaras para ordenadores personales [PC]; Grabadoras de voz digitalizadas; videograbadoras; monitores para acceso a redes para equipos servidores; programas de computadoras educativos; cuadernos electrónicos (E-Note); computadoras interactivas electrónicas de pizarra blanca; archivos de imágenes descargables accesibles a través de internet; Publicaciones electrónicas descargables, tales como revistas, periódicos, libros, manuales en el campo de la electrónica; sistemas de videoconferencias; monitores para computadoras para video conferencias; cámaras de videoconferencias; Altavoces para videoconferencias; gafas tridimensionales para receptores de televisión; chips de ADN; dispensadores de dosis; Tubos capilares; aparatos de trasvasamiento de oxígeno; incubadoras para el cultivo bacteriano; Tubos de ensayo; aparatos para análisis de alimentos; aparatos e instrumentos de laboratorio físicos y químicos; Aparatos e instrumentos para física; aparatos de cromatografía para cromatografía automática; Agitadores magnéticos; pipetas; aparatos e instrumentos para química; programa informático para fines de dosimetría en el campo de la radioterapia programas informáticos para uso médico; biochips, chips para celulares, aparatos de pruebas que usan chips de celulares, no para uso médico; aparatos analíticos para laboratorios que usan chips de celulares; chips de diagnóstico para uso farmacéutico o medicinal; programas informáticos para el diagnóstico de enfermedades para uso médico; programas informáticos para tablas electrónicas para uso médico; sintonizadores de radiodifusión para coches; reproductores de casetes para coches.

Presentada: treinta y uno de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001218. Managua, dos de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12262 – M. 2803903 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de KAESER KOMPRESSOREN SE.- de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**KAESER
COMPRESSORS**

Descripción y Clasificación de Viena: 260418, 270517 y 290112 Para proteger:

Clase: 4

Aceites para fines técnicos o industriales, incluyendo aceites para compresores, aceites para engranajes y aceites de motor; aceites lubricantes; lubricantes; grasas industriales; grasas lubricantes; parafina; composiciones para la absorción del polvo; composiciones para humectar el polvo; composiciones para aglutinar el polvo.

Clase: 7

Máquinas y aparatos mecánicos para la generación de aire comprimido, vacío y flujo de aire, comprendidos en la clase 07; compresores (máquinas), incluyendo compresores de pistón y compresores de tornillo; sopladores para comprimir, aspirar y transportar gases; máquinas sopladoras; ventiladores de aspiración; bombas de vacío [máquinas]; partes de los productos antes mencionados (comprendidas en la clase 07), incluyendo unidades centrales de compresores de tornillo o unidades centrales de compresores de pistón; máquinas de aire; transportadores neumáticos; máquinas de aire comprimido; motores de aire comprimido; bombas de aire comprimido; tanques de aire comprimido [partes de máquinas]; tanques de presión [partes de máquinas]; bombas [partes de máquinas, motores o máquinas]; turbinas que no sean para vehículos terrestres; herramientas (máquinas); herramientas neumáticas; filtros [partes de máquinas o motores]; filtros de aire para motores y/o compresores; convertidores catalíticos para la adsorción de vapores de hidrocarburos (convertidores catalíticos de gas); absorbedores de carbón activado y convertidores catalíticos [partes de máquinas]; filtros de carbón activado para su uso en sistemas de aire comprimido [partes de máquinas]; filtros de alta presión [partes de máquinas]; separadores de condensado [partes de máquinas]; limpiadores automáticos; dispositivos de enfriamiento, comprendidos en la clase 07; enfriadores para motores, compresores o sopladores; condensadores de aire; instalaciones de condensación; desaireadores [partes de máquinas]; separadores de aceite [partes de máquinas], incluyendo, desengrasadores para separar el aceite del aire; accesorios para compresores y máquinas; accesorios para calderas de máquinas; grifos [partes de máquinas o motores]; sellos [partes de máquinas]; sistemas centralizados de carga de aire comprimido (dispositivos de control para la regulación de aire comprimido [partes de máquinas]); depósitos de aire comprimido [partes de máquinas]; reguladores [partes de máquinas]; reguladores de velocidad para máquinas y motores; reguladores de presión [partes de máquinas]; válvulas [partes de máquinas], incluyendo válvulas de presión; válvulas de reducción de presión [partes de máquinas]; controles neumáticos para máquinas y motores; motores, excepto motores para vehículos terrestres; motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; generadores de electricidad; carcasas de maquinaria; montajes para máquinas; plataformas para máquinas;

mesas para máquinas; acoplamientos y correas de transmisión que no sean para vehículos terrestres; cajas de cambios que no sean para vehículos terrestres; rodamientos de bolas; acoplamientos de árbol [máquinas]; manivelas [partes de máquinas]; cigüeñales; ruedas para máquinas; árboles para máquinas; diafragmas de bombas; sobrealimentadores; turbocompresores; ventiladores para motores; dispositivos anticontaminación para motores y/o compresores [partes de máquinas y motores]; intercambiadores térmicos [partes de máquinas]; partes para todos los productos antes mencionados, comprendidas en la clase 07; accesorios de seguridad para compresores, a saber, válvulas de seguridad, válvulas de regulación; depósitos de aire comprimido [partes de compresores, máquinas y motores]; dispositivos de control y regulación para compresores, sopladores o bombas de vacío; aparatos y dispositivos para el control de máquinas; accesorios de regulación y de seguridad para compresores.

Clase: 9

Dispositivos eléctricos y/o electrónicos de control y regulación para compresores, sopladores, bombas de vacío, o aparatos para el tratamiento del aire y dispositivos para el tratamiento del aire; aparatos y dispositivos eléctricos y/o electrónicos para el control de procesos y control de máquinas; dispositivos eléctricos y/o electrónicos para el control remoto de procesos industriales; dispositivos eléctricos y/o electrónicos de regulación para compresores, sopladores y/o bombas de vacío, comprendidos en la clase 09; dispositivos eléctricos y/o electrónicos de control para compresores, sopladores y/o bombas de vacío, comprendidos en la clase 09; sistemas centrales de carga de aire comprimido que son dispositivos de control para la regulación de aire comprimido, comprendidos en la clase 09; componentes y unidades eléctricas y electrónicas, comprendidos en la clase 09; circuitos integrados; componentes y unidades electrónicas y/o optoelectrónicas, comprendidos en la clase 09; aparatos e instrumentos para la ingeniería de baja corriente, especialmente para telecomunicaciones, ingeniería de alta frecuencia, ingeniería de medición e ingeniería de control; aparatos e instrumentos para ingeniería en sistemas de energía, especialmente para la conducción, transformación, almacenamiento, regulación y control; aparatos de medición, temporizadores automáticos, básculas de funcionamiento automático; dispositivos y aparatos para el procesamiento de datos, incluyendo equipos de adquisición de datos y aparatos de adquisición de datos; programas informáticos grabados en soportes de datos y/o en memoria de datos; computadoras e instalaciones que consisten total o parcialmente de las mismas; Equipos de computación de salida, incluyendo impresoras, grabadoras, graficadores (plotters), terminales, pantallas, otros dispositivos de representación visual y unidades de tanteo; aparatos y dispositivos para la transmisión de datos, incluyendo instalaciones que consisten total o principalmente de los mismos; memorias de datos, a saber, disquetes, discos duros magnéticos y cintas magnéticas, memorias de burbujas magnéticas, memorias de estado sólido, unidades de cinta, sistemas de discos de almacenamiento y cintas de almacenamiento codificados óptica y/o mecánicamente; aparatos y dispositivos electrotécnicos y electrónicos, comprendidos en la clase 09; sensores para la adquisición de cantidades físicas, comprendidos en la clase 09; dispositivos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes y datos; partes de todos los productos antes mencionados, comprendidas en la clase 09.

Clase: 11

Aparatos, dispositivos y máquinas para tratamiento del aire, incluyendo para el acondicionado de aire comprimido, principalmente para la separación y deposición de contaminantes sólidos y/o líquidos del aire comprimido; instalaciones de filtración de aire; aparatos de purificación de aire y máquinas para purificar el aire; secadores de aire, incluyendo secadores de aire comprimido; secadores desecantes (adsorción); secadores por refrigeración; secadoras de membrana; aparatos de secado e instalaciones de secado; dispositivos de secado; aparatos de refrigeración, máquinas de refrigeración e instalaciones frigoríficas; dispositivos de enfriamiento de aire; enfriadores de aire, incluyendo enfriadores de aire comprimido; drenajes para condensados para aplicaciones de aire comprimido [partes de aparatos de refrigeración]; intercambiadores térmicos, comprendidos en la clase 11; aparatos y máquinas para el tratamiento de agua condensada por medio de purificación y/o filtración; filtros de aire para climatización; filtros [partes de instalaciones domésticas o industriales]; sistemas de filtro, incluyendo instalaciones de filtración de aire; filtros de aire comprimido; filtros de polvo para uso en instalaciones de aire comprimido; lámparas de purificación de aire que tienen un efecto germicida; aparatos y dispositivos para la esterilización del aire; accesorios de regulación y de seguridad para dispositivos de gas; grifos para tuberías; accesorios de seguridad para compresores, a saber, interruptores de protección, interruptores de presión; dispositivos de control y regulación para aparatos de tratamiento del aire y dispositivos del tratamiento de aire; depósitos de aire comprimido que son partes de los productos antes mencionados de la clase 11; partes para todos los productos mencionados, comprendidas en la clase 11.

Clase: 16

Manuales; papel, cartón y artículos de estas materias, comprendidos en la clase 16; material impreso; fotografías; programas de ordenador en forma impresa.

Clase: 36

Arrendamiento de instalaciones y dispositivos para la generación, conducción, almacenamiento, liberación y/o tratamiento de aire comprimido, también en el marco de acuerdos de contratación.

Clase: 37

Obras de construcción en relación con aparatos, dispositivos e instalaciones para la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; instalación, reparación, mantenimiento y cuidado de los productos mencionados en las clases 7, 9 y 11; servicios de instalación relacionados con aparatos, dispositivos e instalaciones para la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; instalación y reparación de compresores e instalaciones de compresores; fontanería; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas para y/o en relación con la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; limpieza de compresores e instalaciones de aire comprimido; instalación y reparación de cañerías, especialmente de cañerías a presión; alquiler de compresores.

Clase: 39

Contratación, a saber, el suministro de aire comprimido para terceros en términos de una distribución/entrega.

Clase: 40

Generación de energía y de aire comprimido; servicios de consultoría para terceros en el ámbito de la generación de energía o de aire comprimido; purificación de aire; refrescamiento de aire (aire acondicionado); alquiler y arrendamiento de instalaciones que sirven para la generación o suministro de energía o de aire comprimido; contratación, a saber, generación de aire comprimido para terceros.

Clase: 41

Formación y capacitación profesional de ingenieros, incluidas en el ámbito de aire comprimido, compresores y aplicaciones de aire comprimido; educación; servicios de formación; producción de películas; organización y realización de conferencias y seminarios.

Clase: 42

Servicios tecnológicos en cuanto a la gestión de instalaciones al servicio de la generación, conducción, almacenamiento, liberación y/o tratamiento de aire comprimido; servicios de consultoría técnica para terceros en el ámbito de la adquisición, generación o utilización de aire comprimido; investigación científica e industrial; programación informática; servicios de ingeniería; elaboración de planos; estudio de proyectos técnicos; control de calidad; suministro de opiniones de expertos ensayo de materiales; todos los servicios antes mencionados exclusivamente en el ámbito de la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; servicios de consultoría técnica en el ámbito de generación de aire comprimido, tratamiento de aire comprimido, y distribución de aire comprimido; investigación en los campos de la generación de aire comprimido, tratamiento, de aire comprimido y distribución de aire comprimido.

Presentada: veintiocho de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001203. Managua, dos de abril, del año dos mil catorce. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12263 – M. 2803904 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de KAESER KOMPRESSOREN SE.- de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260418, 270517 y 290112 Para proteger:

Clase: 4

Aceites para fines técnicos o industriales, incluyendo aceites para compresores, aceites para engranajes y aceites de motor; aceites lubricantes; lubricantes; grasas industriales; grasas lubricantes; parafina; composiciones para la absorción del polvo; composiciones para humectar el polvo; composiciones para aglutinar el polvo.

Clase: 7

Máquinas y aparatos mecánicos para la generación de aire comprimido, vacío y flujo de aire, comprendidos en la clase 07; compresores (máquinas), incluyendo compresores de pistón y compresores de tornillo; sopladores para comprimir,

aspirar y transportar gases; máquinas sopladoras; ventiladores de aspiración; bombas de vacío [máquinas]; partes de los productos antes mencionados (comprendidas en la clase 07), incluyendo unidades centrales de compresores de tornillo o unidades centrales de compresores de pistón; máquinas de aire; transportadores neumáticos; máquinas de aire comprimido; motores de aire comprimido; bombas de aire comprimido; tanques de aire comprimido [partes de máquinas]; tanques de presión [partes de máquinas]; bombas [partes de máquinas, motores o máquinas]; turbinas que no sean para vehículos terrestres; herramientas (máquinas); herramientas neumáticas; filtros [partes de máquinas o motores]; filtros de aire para motores y/o compresores; convertidores catalíticos para la adsorción de vapores de hidrocarburos (convertidores catalíticos de gas); absorbedores de carbón activado y convertidores catalíticos [partes de máquinas]; filtros de carbón activado para su uso en sistemas de aire comprimido [partes de máquinas]; filtros de alta presión [partes de máquinas]; separadores de condensado [partes de máquinas]; limpiadores automáticos; dispositivos de enfriamiento, comprendidos en la clase 07; enfriadores para motores, compresores o sopladores; condensadores de aire; instalaciones de condensación; desaireadores [partes de máquinas]; separadores de aceite [partes de máquinas], incluyendo, desengrasadores para separar el aceite del aire; accesorios para compresores y máquinas; accesorios para calderas de máquinas; grifos [partes de máquinas o motores]; sellos [partes de máquinas]; sistemas centralizados de carga de aire comprimido (dispositivos de control para la regulación de aire comprimido [partes de máquinas]); depósitos de aire comprimido [partes de máquinas]; reguladores [partes de máquinas]; reguladores de velocidad para máquinas y motores; reguladores de presión [partes de máquinas]; válvulas [partes de máquinas], incluyendo válvulas de presión; válvulas de reducción de presión [partes de máquinas]; controles neumáticos para máquinas y motores; motores, excepto motores para vehículos terrestres; motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; generadores de electricidad; carcassas de maquinaria; montajes para máquinas; plataformas para máquinas; mesas para máquinas; acoplamientos y correas de transmisión que no sean para vehículos terrestres; cajas de cambios que no sean para vehículos terrestres; rodamientos de bolas; acoplamientos de árbol [máquinas]; manivelas [partes de máquinas]; cigüeñales; ruedas para máquinas; árboles para máquinas; diafragmas de bombas; sobrealimentadores; turbocompresores; ventiladores para motores; dispositivos anticontaminación para motores y/o compresores [partes de máquinas y motores]; intercambiadores térmicos [partes de máquinas]; partes para todos los productos antes mencionados, comprendidas en la clase 07; accesorios de seguridad para compresores, a saber, válvulas de seguridad, válvulas de regulación; depósitos de aire comprimido [partes de compresores, máquinas y motores]; dispositivos de control y regulación para compresores, sopladores o bombas de vacío; aparatos y dispositivos para el control de máquinas; accesorios de regulación y de seguridad para compresores.

Clase: 9

Dispositivos eléctricos y/o electrónicos de control y regulación para compresores, sopladores, bombas de vacío, o aparatos para el tratamiento del aire y dispositivos para el tratamiento del aire; aparatos y dispositivos eléctricos y/o electrónicos para el control de procesos y control de máquinas; dispositivos eléctricos y/o electrónicos para el control remoto de procesos industriales; dispositivos eléctricos y/o electrónicos de regulación para compresores, sopladores y/o bombas de vacío, comprendidos

en la clase 09; dispositivos eléctricos y/o electrónicos de control para compresores, sopladores y/o bombas de vacío, comprendidos en la clase 09; sistemas centrales de carga de aire comprimido que son dispositivos de control para la regulación de aire comprimido, comprendidos en la clase 09; componentes y unidades eléctricas y electrónicas, comprendidos en la clase 09; circuitos integrados; componentes y unidades electrónicas y/o optoelectrónicas, comprendidos en la clase 09; aparatos e instrumentos para la ingeniería de baja corriente, especialmente para telecomunicaciones, ingeniería de alta frecuencia, ingeniería de medición e ingeniería de control; aparatos e instrumentos para ingeniería en sistemas de energía, especialmente para la conducción, transformación, almacenamiento, regulación y control; aparatos de medición, temporizadores automáticos, básculas de funcionamiento automático; dispositivos y aparatos para el procesamiento de datos, incluyendo equipos de adquisición de datos y aparatos de adquisición de datos; programas informáticos grabados en soportes de datos y/o en memoria de datos; computadoras e instalaciones que consisten total o parcialmente de las mismas; Equipos de computación de salida, incluyendo impresoras, grabadoras, graficadores (plotters), terminales, pantallas, otros dispositivos de representación visual y unidades de tanteo; aparatos y dispositivos para la transmisión de datos, incluyendo instalaciones que consisten total o principalmente de los mismos; memorias de datos, a saber, disquetes, discos duros magnéticos y cintas magnéticas, memorias de burbujas magnéticas, memorias de estado sólido, unidades de cinta, sistemas de discos de almacenamiento y cintas de almacenamiento codificados óptica y/o mecánicamente; aparatos y dispositivos electrotécnicos y electrónicos, comprendidos en la clase 09; sensores para la adquisición de cantidades físicas, comprendidos en la clase 09; dispositivos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes y datos; partes de todos los productos antes mencionados, comprendidas en la clase 09.

Clase: 11

Aparatos, dispositivos y máquinas para tratamiento del aire, incluyendo para el acondicionado de aire comprimido, principalmente para la separación y deposición de contaminantes sólidos y/o líquidos del aire comprimido; instalaciones de filtración de aire; aparatos de purificación de aire y máquinas para purificar el aire; secadores de aire, incluyendo secadores de aire comprimido; secadores desecantes (adsorción); secadores por refrigeración; secadoras de membrana; aparatos de secado e instalaciones de secado; dispositivos de secado; aparatos de refrigeración, máquinas de refrigeración e instalaciones frigoríficas; dispositivos de enfriamiento de aire; enfriadores de aire, incluyendo enfriadores de aire comprimido; drenajes para condensados para aplicaciones de aire comprimido [partes de aparatos de refrigeración]; intercambiadores térmicos, comprendidos en la clase 11; aparatos y máquinas para el tratamiento de agua condensada por medio de purificación y/o filtración; filtros de aire para climatización; filtros [partes de instalaciones domésticas o industriales]; sistemas de filtro, incluyendo instalaciones de filtración de aire; filtros de aire comprimido; filtros de polvo para uso en instalaciones de aire comprimido; lámparas de purificación de aire que tienen un efecto germicida; aparatos y dispositivos para la esterilización del aire; accesorios de regulación y de seguridad para dispositivos de gas; grifos para tuberías; accesorios de seguridad para compresores, a saber, interruptores de protección, interruptores de presión; dispositivos de control y regulación para aparatos de tratamiento

del aire y dispositivos del tratamiento de aire; depósitos de aire comprimido que son partes de los productos antes mencionados de la clase 11; partes para todos los productos mencionados, comprendidas en la clase 11.

Clase: 16

Manuales; papel, cartón y artículos de estas materias, comprendidos en la clase 16; material impreso; fotografías; programas de ordenador en forma impresa.

Clase: 36

Arrendamiento de instalaciones y dispositivos para la generación, conducción, almacenamiento, liberación y/o tratamiento de aire comprimido, también en el marco de acuerdos de contratación.

Clase: 37

Obras de construcción en relación con aparatos, dispositivos e instalaciones para la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; instalación, reparación, mantenimiento y cuidado de los productos mencionados en las clases 7, 9 y 11; servicios de instalación relacionados con aparatos, dispositivos e instalaciones para la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; instalación y reparación de compresores e instalaciones de compresores; fontanería; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas para y/o en relación con la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; limpieza de compresores e instalaciones de aire comprimido; instalación y reparación de cañerías, especialmente de cañerías a presión; alquiler de compresores.

Clase: 39

Contratación, a saber, el suministro de aire comprimido para terceros en términos de una distribución/entrega.

Clase: 40

Generación de energía y de aire comprimido; servicios de consultoría para terceros en el ámbito de la generación de energía o de aire comprimido; purificación de aire; refrescamiento de aire (aire acondicionado); alquiler y arrendamiento de instalaciones que sirven para la generación o suministro de energía o de aire comprimido; contratación, a saber, generación de aire comprimido para terceros.

Clase: 41

Formación y capacitación profesional de ingenieros, incluidas en el ámbito de aire comprimido, compresores y aplicaciones de aire comprimido; educación; servicios de formación; producción de películas; organización y realización de conferencias y seminarios.

Clase: 42

Servicios tecnológicos en cuanto a la gestión de instalaciones al servicio de la generación, conducción, almacenamiento, liberación y/o tratamiento de aire comprimido; servicios de consultoría técnica para terceros en el ámbito de la adquisición, generación o utilización de aire comprimido; investigación científica e industrial; programación informática; servicios de ingeniería; elaboración de planos; estudio de proyectos técnicos; control de calidad; suministro de opiniones de expertos ensayo de materiales; todos los servicios antes mencionados exclusivamente en el ámbito de la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; servicios

de consultoría técnica en el ámbito de generación de aire comprimido, tratamiento de aire comprimido, y distribución de aire comprimido; investigación en los campos de la generación de aire comprimido, tratamiento, de aire comprimido y distribución de aire comprimido.

Presentada: veintiocho de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001205. Managua, dos de abril, del año dos mil catorce. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12264 – M. 2803906 – Valor C\$ 775.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMÚDEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de la sociedad Kabushiki Kaisha Sony Entertainment (también negociando como Sony Computer Entertainment Inc.). de Japón, solicita registro de la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260725,270522 Y 290106

Para proteger:

Clase: 9

Teléfonos celulares; correas para teléfonos celulares; decodificadores (set-top boxes); decodificadores digitales (digital set-top boxes); audífonos para terminales móviles de computadora; cámaras digitales; cámaras de video; auriculares; micrófonos; audífonos; teléfonos inteligentes; reproductores de discos de video; grabadoras de video; reproductores de DVD; grabadoras de DVD; reproductores de discos ópticos; grabadoras de discos compactos; aparatos receptores de televisión; modems; webcams (cámaras para internet); programas de juegos informáticos descargables para teléfonos celulares, terminales móviles de computadora, decodificadores (set-top boxes), reproductores de DVD conectados a una red y televisores conectados a una red; software de juegos informáticos descargables; software de videojuegos descargables; programas de juegos descargables para computadoras y videojuegos en línea y a través de computadoras móviles, dispositivos móviles de comunicación, televisores digitales y decodificadores (set-top boxes); programas informáticos para la gestión de documentos; software para la protección de pantallas de computadora; software informático para encriptación; software informático para organizar y visualizar imágenes digitales y fotografías; software informático para el procesamiento de imágenes digitales; software informático para el procesamiento de archivos de música digital; software informático para su uso en relación con animación digital y efectos especiales de imágenes; software para la composición de música; software para controlar y mejorar la calidad del sonido de equipos de audio; software de juegos de realidad virtual; software informático para la edición y composición digital de imágenes fijas y videos; programas informáticos para la creación, edición y procesamiento de imágenes, videos, ilustraciones, personajes y gráficos; software informático para el procesamiento de imágenes y videos digitales; terminales de computadoras móviles; teclados para terminales de

computadoras móviles; ratones para terminales de computadoras móviles; tarjetas de memoria para terminales de computadoras móviles; mandos a distancia para terminales de computadoras móviles; joysticks para computadoras; programas de juegos para máquinas de videojuegos para uso en el hogar; programas de juego para juegos de mano con pantallas de cristal líquido; programas informáticos y de videojuegos descargables o instalables para máquinas de videojuegos para uso en el hogar; datos de imágenes adicionales descargables o instalables para máquinas de videojuegos para uso en el hogar; programas informáticos y de videojuegos descargables o instalables para juegos de mano con pantallas de cristal líquido; datos de imágenes adicionales descargables o instalables para juegos de mano con pantallas de cristal líquido; programas de juegos para máquinas recreativas comerciales de videojuegos; discos compactos pregrabados con audio; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; archivos de música descargables; metrónomos; circuitos electrónicos y CD-ROMs grabados con programas automáticos de ejecución para instrumentos musicales electrónicos; efectores para instrumentos musicales eléctricos o electrónicos; imágenes descargables de personajes de juegos para videojuegos y juegos informáticos; archivos descargables de imágenes que contienen obras de arte, texto, audio, video, juegos y enlaces de internet relacionados con actividades deportivas y culturales; películas cinematográficas impresionadas; diapositivas impresionadas; montajes de diapositivas; imágenes descargables para teléfonos móviles y terminales móviles de computadora; discos de video pregrabados; cintas de video, CD-ROMs, DVD-ROMs y discos ópticos con entretenimiento en el ámbito de la acción y aventura, drama, comedia, romance, ciencia ficción, horror y misterio; imágenes descargables para cuando los teléfonos celulares están en modo de espera; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; publicaciones electrónicas descargables en el ámbito de libros, manuales, revistas, periódicos en el campo de los videojuegos, software de juegos, películas de música y video; audífonos para máquinas de videojuegos para uso en el hogar; auriculares para máquinas de videojuegos para uso en el hogar; micrófonos para máquinas de videojuegos para uso en el hogar; teclados para máquinas de videojuegos para uso en el hogar; ratones para máquinas de videojuegos para uso en el hogar; webcams exclusivamente para su uso con máquinas de videojuegos para uso en el hogar; audífonos exclusivamente para su uso con juegos de mano con pantallas de cristal líquido; auriculares exclusivamente para su uso con juegos de mano con pantallas de cristal líquido; micrófonos exclusivamente para su uso con juegos de mano con pantallas de cristal líquido; teclados exclusivamente para su uso con juegos de mano con pantallas de cristal líquido; ratones exclusivamente para su uso con juegos de mano con pantallas de cristal líquido.

Clase: 28

Máquinas recreativas de videojuegos que funcionan con monedas; Máquinas recreativas comerciales de videojuegos; máquinas y aparatos de diversión para su uso en parques de atracciones; figurillas de acción de juguete; tarjetas para juegos de cartas intercambiables; mini-autos de juguete; modelos de cohetes de juguete; juguetes con forma de astronauta; juegos de computadoras con pantalla LCD que funcionan con baterías; juegos electrónicos para la enseñanza de los niños; blancos electrónicos para juegos y deportes; juguetes electrónicos de acción; máquinas de videojuegos para uso en el hogar; soportes para máquinas de videojuegos para uso en el hogar; controladores de juegos para máquinas de videojuegos para uso en el hogar; joysticks para

uso exclusivo con máquinas de videojuegos para uso en el hogar; estuches de protección especialmente adaptados para videojuegos portátiles; películas delgadas para la protección de pantallas de juegos de mano con pantallas de cristal líquido; juegos de mano con pantallas de cristal líquido; soportes exclusivamente para su uso con juegos de mano con pantallas de cristal líquido; juguetes de modelismo; receptores y transmisores de radio control para juguetes de modelismo; controladores de motor para juguetes de modelismo; muñecas; juegos de dados; tarjetas de juego; equipos de juego; juegos de ajedrez; juegos de damas; juegos de cartas; juegos de cartas intercambiables; juegos de dominó; aparatos de trucos de magia; equipos de billar; extensores para pectorales; marcadores de pelotas de golf; palos de golf; bolsas para palos de golf; tablas de surf; estuches para esquís; fijaciones de esquís; tees de golf; parapentes; bolas para bolos; guantes de boxeo; raquetas de tenis o de bádminton; cuerdas de tripa para raquetas de tenis o de bádminton; estuches de raquetas para el tenis o bádminton; patines; bicicletas estáticas de ejercicios y sus rodillos; esquís náuticos; guantes de béisbol; arcos de tiro; cañas de pescar; aparejos de pesca.

Clase: 41

Servicios de exámenes educativos realizados en línea; análisis de la puntuación y datos de pruebas educativas de matemáticas para terceros; provisión de información sobre educación en línea; servicios de educación y de instrucción relacionados con las artes y la artesanía; servicios de instrucción de deportes; servicios educativos y de capacitación relacionados con los juegos; arreglo de seminarios; organización y dirección de seminarios; provisión de publicaciones electrónicas en línea en el campo de la música, no descargables; provisión de publicaciones electrónicas en línea en el campo de los juegos, no descargables; provisión de publicaciones electrónicas en línea en el ámbito de revistas en el campo del arte, no descargables; provisión de publicaciones electrónicas en el ámbito de enciclopedias, no descargables; provisión de publicaciones electrónicas no descargables de páginas y contenidos de diccionarios, enciclopedias, libros ilustrados y libros de fotos por medio de búsquedas automáticas de acuerdo con palabras clave solicitadas a bases de datos de información de datos acumulados sobre diccionarios, enciclopedias, libros ilustrados y libros de fotos a través de redes informáticas; provisión de revistas electrónicas no descargables de artículos y columnas por medio de búsquedas automáticas de acuerdo con palabras clave pre-registradas a través de redes informáticas; provisión de publicaciones electrónicas no descargables de páginas y contenidos de libros en el campo del arte y de la música por medio de búsquedas automáticas de acuerdo con palabras clave solicitadas a bases de datos que almacenan información sobre libros en el campo del arte y de la música a través de Internet o de redes informáticas por medio de terminales de computadora; servicios de bibliotecas de referencia de libros y de revistas no descargables a través de redes informáticas; provisión en línea de diccionarios electrónicos, libros y revistas, no descargables, por medio de un correo electrónico; provisión de publicaciones electrónicas no descargables, a saber, diccionarios electrónicos, libros electrónicos en el ámbito de los juegos de computadora, películas y videos de entretenimiento y revistas electrónicas en el campo de juegos de computadora, películas y videos de entretenimiento; provisión de publicaciones electrónicas no descargables en el ámbito de manuales en el campo de máquinas de videojuegos y programas de juegos informáticos; servicios de bibliotecas de referencia para la literatura y registros documentales; alquiler de libros; publicación de libros; provisión de imágenes

fijas, imágenes en movimiento, imágenes fijas con sonidos, animaciones de audio e imágenes de vídeo, no descargables, a través de redes de comunicaciones por medio de teléfonos móviles; películas que muestran la producción de películas cinematográficas, o la distribución de películas cinematográficas; provisión de información para proyecciones cinematográficas, la producción de películas cinematográficas, o la distribución de películas cinematográficas; servicios de entretenimiento, a saber, provisión de imágenes, fotos, sonidos y música, no descargables, a través de Internet o de redes informáticas a través de redes de telecomunicaciones; organización de competiciones de juegos informáticos en línea; servicios de entretenimiento, a saber, provisión en línea de juegos informáticos y videojuegos no descargables a través de teléfonos móviles, terminales móviles de computadora, máquinas de videojuegos para uso en el hogar y decodificadores (set-top boxes); provisión en línea de información de entretenimiento relacionada con juegos informáticos y de vídeo a través de teléfonos móviles, terminales móviles de computadora, máquinas de videojuegos y decodificadores (set-top boxes) para uso en el hogar; servicios de entretenimiento, a saber, provisión en línea de juegos interactivos, juegos informáticos, videojuegos y juegos electrónicos, no descargables; servicios de entretenimiento, a saber, provisión en línea de juegos informáticos interactivos y videojuegos, no descargables, que se ejecutan en el servidor web en base a la demanda de los usuarios de Internet; servicios de entretenimiento, a saber, provisión en línea de juegos informáticos y videojuegos, no descargables, a través de máquinas de videojuegos para uso en el hogar, juegos de mano con pantallas de cristal líquido, teléfonos celulares, televisores conectados a una red, reproductores de DVD conectados a una red, set-top boxes y computadoras; servicios de entretenimiento, a saber, provisión en línea juegos informáticos y videojuegos, no descargables, a los que pueden acceder los usuarios de red a través de teléfonos celulares y computadoras; servicios de entretenimiento, a saber, provisión en línea de juegos informáticos interactivos y videojuegos que se pueden acceder por medio de una red a través de teléfonos móviles e Internet; servicios de entretenimiento, a saber, provisión en línea de juegos informáticos y videojuegos no descargables, que se pueden acceder por medio de una red a través de teléfonos móviles e Internet; provisión de entretenimiento por medio de películas, televisión y videos musicales en un sitio web interactivo a través de teléfonos móviles e Internet; servicios de entretenimiento, a saber, provisión de juegos electrónicos en línea; servicios de entretenimiento, a saber, provisión de juegos electrónicos en línea en la forma de dispositivos móviles inalámbricos y a través de plataformas informáticas en redes sociales que se pueden acceder a través de Internet, computadoras y dispositivos inalámbricos; servicios de entretenimiento, a saber, provisión de juegos electrónicos en línea en la forma de dispositivos móviles inalámbricos y a través de plataformas informáticas en redes sociales que se pueden acceder a través de Internet, computadoras y dispositivos inalámbricos, para jugar en pantallas externas de visualización, televisores, monitores y consolas de juegos; servicios de entretenimiento, a saber, provisión de uso temporal de juegos electrónicos no descargables a través de entornos de computación en nube, que se pueden acceder a través de computadoras y dispositivos inalámbricos, y a través de plataformas informáticas en redes sociales que se pueden acceder a través de Internet, computadoras y dispositivos inalámbricos; servicios de juegos facilitados en línea desde una red informática; servicios de entretenimiento, a saber, provisión cuestionarios en línea; servicios de entretenimiento, a saber, provisión de juegos de

preguntas en línea; servicios de entretenimiento, a provisión en línea de programas interactivos no descargables de computadoras y de videojuegos para concursos que se ejecutan en el servidor web en base a la demanda de los usuarios de Internet; servicios de entretenimiento, a saber, provisión en línea de juegos no descargables de preguntas que pueden ser accedidos por usuarios de red a través de teléfonos móviles y computadoras; servicios de entretenimiento, a saber, provisión de juegos en línea interactivos de preguntas que se puede acceder por una red a través de teléfonos móviles e Internet; alquiler de programas de juegos registrados en soportes de memoria para máquinas de videojuegos para uso en el hogar y máquinas electrónicas de juegos con pantalla de cristal líquido; alquiler de programas de juegos registrados en soportes de memoria; alquiler de juguetes; alquiler de máquinas y aparatos de entretenimiento; alquiler de máquinas y aparatos de juego.

Presentada: veintiséis de Febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000658. Managua, veintiséis de Marzo del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12265 – M. 2803902 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de KAESER KOMPRESSOREN SE.- de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260418, 270517 y 290112 Para proteger:

Clase: 4

Aceites para fines técnicos o industriales, incluyendo aceites para compresores, aceites para engranajes y aceites de motor; aceites lubricantes; lubricantes; grasas industriales; grasas lubricantes; parafina; composiciones para la absorción del polvo; composiciones para humectar el polvo; composiciones para aglutinar el polvo.

Clase: 7

Máquinas y aparatos mecánicos para la generación de aire comprimido, vacío y flujo de aire, comprendidos en la clase 07; compresores (máquinas), incluyendo compresores de pistón y compresores de tornillo; sopladores para comprimir, aspirar y transportar gases; máquinas sopladoras; ventiladores de aspiración; bombas de vacío [máquinas]; partes de los productos antes mencionados (comprendidas en la clase 07), incluyendo unidades centrales de compresores de tornillo o unidades centrales de compresores de pistón; máquinas de aire; transportadores neumáticos; máquinas de aire comprimido; motores de aire comprimido; bombas de aire comprimido; tanques de aire comprimido [partes de máquinas]; tanques de presión [partes de máquinas]; bombas [partes de máquinas, motores o máquinas]; turbinas que no sean para vehículos terrestres; herramientas (máquinas); herramientas neumáticas; filtros [partes de máquinas o motores]; filtros de aire para motores y/o compresores; convertidores catalíticos para la adsorción de vapores de hidrocarburos (convertidores catalíticos de gas);

absorbedores de carbón activado y convertidores catalíticos [partes de máquinas]; filtros de carbón activado para su uso en sistemas de aire comprimido [partes de máquinas]; filtros de alta presión [partes de máquinas]; separadores de condensado [partes de máquinas]; limpiadores automáticos; dispositivos de enfriamiento, comprendidos en la clase 07; enfriadores para motores, compresores o sopladores; condensadores de aire; instalaciones de condensación; desaireadores [partes de máquinas]; separadores de aceite [partes de máquinas], incluyendo, desengrasadores para separar el aceite del aire; accesorios para compresores y máquinas; accesorios para calderas de máquinas; grifos [partes de máquinas o motores]; sellos [partes de máquinas]; sistemas centralizados de carga de aire comprimido (dispositivos de control para la regulación de aire comprimido [partes de máquinas]); depósitos de aire comprimido [partes de máquinas]; reguladores [partes de máquinas]; reguladores de velocidad para máquinas y motores; reguladores de presión [partes de máquinas]; válvulas [partes de máquinas], incluyendo válvulas de presión; válvulas de reducción de presión [partes de máquinas]; controles neumáticos para máquinas y motores; motores, excepto motores para vehículos terrestres; motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; generadores de electricidad; carcasas de maquinaria; montajes para máquinas; plataformas para máquinas; mesas para máquinas; acoplamientos y correas de transmisión que no sean para vehículos terrestres; cajas de cambios que no sean para vehículos terrestres; rodamientos de bolas; acoplamientos de árbol [máquinas]; manivelas [partes de máquinas]; cigüeñales; ruedas para máquinas; árboles para máquinas; diafragmas de bombas; sobrealimentadores; turbocompresores; ventiladores para motores; dispositivos anticontaminación para motores y/o compresores [partes de máquinas y motores]; intercambiadores térmicos [partes de máquinas]; partes para todos los productos antes mencionados, comprendidos en la clase 07; accesorios de seguridad para compresores, a saber, válvulas de seguridad, válvulas de regulación; depósitos de aire comprimido [partes de compresores, máquinas y motores]; dispositivos de control y regulación para compresores, sopladores o bombas de vacío; aparatos y dispositivos para el control de máquinas; accesorios de regulación y de seguridad para compresores.

Clase: 9

Dispositivos eléctricos y/o electrónicos de control y regulación para compresores, sopladores, bombas de vacío, o aparatos para el tratamiento del aire y dispositivos para el tratamiento del aire; aparatos y dispositivos eléctricos y/o electrónicos para el control de procesos y control de máquinas; dispositivos eléctricos y/o electrónicos para el control remoto de procesos industriales; dispositivos eléctricos y/o electrónicos de regulación para compresores, sopladores y/o bombas de vacío, comprendidos en la clase 09; dispositivos eléctricos y/o electrónicos de control para compresores, sopladores y/o bombas de vacío, comprendidos en la clase 09; sistemas centrales de carga de aire comprimido que son dispositivos de control para la regulación de aire comprimido, comprendidos en la clase 09; componentes y unidades eléctricas y electrónicas, comprendidos en la clase 09; circuitos integrados; componentes y unidades electrónicas y/o optoelectrónicas, comprendidos en la clase 09; aparatos e instrumentos para la ingeniería de baja corriente, especialmente para telecomunicaciones, ingeniería de alta frecuencia, ingeniería de medición e ingeniería de control; aparatos e instrumentos para ingeniería en sistemas de energía, especialmente para la conducción, transformación, almacenamiento, regulación y control; aparatos de medición, temporizadores automáticos,

básculas de funcionamiento automático; dispositivos y aparatos para el procesamiento de datos, incluyendo equipos de adquisición de datos y aparatos de adquisición de datos; programas informáticos grabados en soportes de datos y/o en memoria de datos; computadoras e instalaciones que consisten total o parcialmente de las mismas; Equipos de computación de salida, incluyendo impresoras, grabadoras, graficadores (plotters), terminales, pantallas, otros dispositivos de representación visual y unidades de tanteo; aparatos y dispositivos para la transmisión de datos, incluyendo instalaciones que consisten total o principalmente de los mismos; memorias de datos, a saber, disquetes, discos duros magnéticos y cintas magnéticas, memorias de burbujas magnéticas, memorias de estado sólido, unidades de cinta, sistemas de discos de almacenamiento y cintas de almacenamiento codificados óptica y/o mecánicamente; aparatos y dispositivos electrotécnicos y electrónicos, comprendidos en la clase 09; sensores para la adquisición de cantidades físicas, comprendidos en la clase 09; dispositivos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes y datos; partes de todos los productos antes mencionados, comprendidas en la clase 09.

Clase: 11

Aparatos, dispositivos y máquinas para tratamiento del aire, incluyendo para el acondicionado de aire comprimido, principalmente para la separación y deposición de contaminantes sólidos y/o líquidos del aire comprimido; instalaciones de filtración de aire; aparatos de purificación de aire y máquinas para purificar el aire; secadores de aire, incluyendo secadores de aire comprimido; secadores desecantes (adsorción); secadores por refrigeración; secadoras de membrana; aparatos de secado e instalaciones de secado; dispositivos de secado; aparatos de refrigeración, máquinas de refrigeración e instalaciones frigoríficas; dispositivos de enfriamiento de aire; enfriadores de aire, incluyendo enfriadores de aire comprimido; drenajes para condensados para aplicaciones de aire comprimido [partes de aparatos de refrigeración]; intercambiadores térmicos, comprendidos en la clase 11; aparatos y máquinas para el tratamiento de agua condensada por medio de purificación y/o filtración; filtros de aire para climatización; filtros [partes de instalaciones domésticas o industriales]; sistemas de filtro, incluyendo instalaciones de filtración de aire; filtros de aire comprimido; filtros de polvo para uso en instalaciones de aire comprimido; lámparas de purificación de aire que tienen un efecto germicida; aparatos y dispositivos para la esterilización del aire; accesorios de regulación y de seguridad para dispositivos de gas; grifos para tuberías; accesorios de seguridad para compresores, a saber, interruptores de protección, interruptores de presión; dispositivos de control y regulación para aparatos de tratamiento del aire y dispositivos del tratamiento de aire; depósitos de aire comprimido que son partes de los productos antes mencionados de la clase 11; partes para todos los productos mencionados, comprendidas en la clase 11.

Clase: 16

Manuales; papel, cartón y artículos de estas materias, comprendidos en la clase 16; material impreso; fotografías; programas de ordenador en forma impresa.

Clase: 36

Arrendamiento de instalaciones y dispositivos para la generación, conducción, almacenamiento, liberación y/o tratamiento de aire comprimido, también en el marco de acuerdos de contratación.

Clase: 37

Obras de construcción en relación con aparatos, dispositivos e instalaciones para la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; instalación, reparación, mantenimiento y cuidado de los productos mencionados en las clases 7, 9 y 11; servicios de instalación relacionados con aparatos, dispositivos e instalaciones para la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; instalación y reparación de compresores e instalaciones de compresores; fontanería; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas para y/o en relación con la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; limpieza de compresores e instalaciones de aire comprimido; instalación y reparación de cañerías, especialmente de cañerías a presión; alquiler de compresores.

Clase: 39

Contratación, a saber, el suministro de aire comprimido para terceros en términos de una distribución/entrega.

Clase: 40

Generación de energía y de aire comprimido; servicios de consultoría para terceros en el ámbito de la generación de energía o de aire comprimido; purificación de aire; refrescamiento de aire (aire acondicionado); alquiler y arrendamiento de instalaciones que sirven para la generación o suministro de energía o de aire comprimido; contratación, a saber, generación de aire comprimido para terceros.

Clase: 41

Formación y capacitación profesional de ingenieros, incluidas en el ámbito de aire comprimido, compresores y aplicaciones de aire comprimido; educación; servicios de formación; producción de películas; organización y realización de conferencias y seminarios.

Clase: 42

Servicios tecnológicos en cuanto a la gestión de instalaciones al servicio de la generación, conducción, almacenamiento, liberación y/o tratamiento de aire comprimido; servicios de consultoría técnica para terceros en el ámbito de la adquisición, generación o utilización de aire comprimido; investigación científica e industrial; programación informática; servicios de ingeniería; elaboración de planos; estudio de proyectos técnicos; control de calidad; suministro de opiniones de expertos ensayo de materiales; todos los servicios antes mencionados exclusivamente en el ámbito de la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; servicios de consultoría técnica en el ámbito de generación de aire comprimido, tratamiento de aire comprimido, y distribución de aire comprimido; investigación en los campos de la generación de aire comprimido, tratamiento, de aire comprimido y distribución de aire comprimido.

Presentada: veintiocho de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001202. Managua, dos de abril, del año dos mil catorce. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12266 – M. 2803925 – Valor C\$ 775.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de la sociedad Kabushiki Kaisha Sony Entertainment (también

negociando como Sony Computer Entertainment Inc.). de Japón, solicita registro de la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

PlayStation

Para proteger:

Clase: 9

Teléfonos celulares; correas para teléfonos celulares; decodificadores (set-top boxes); decodificadores digitales (digital set-top boxes); audífonos para terminales móviles de computadora; cámaras digitales; cámaras de video; auriculares; micrófonos; audífonos; teléfonos inteligentes; reproductores de discos de video; grabadoras de video; reproductores de DVD; grabadoras de DVD; reproductores de discos ópticos; grabadoras de discos ópticos; reproductores de discos compactos; grabadoras de discos compactos; aparatos receptores de televisión; modems; webcams (cámaras para internet); programas de juegos informáticos descargables para teléfonos celulares, terminales móviles de computadora, decodificadores (set-top boxes), reproductores de DVD conectados a una red y 1 televisores conectados a una red; software de juegos informáticos descargables; software de videojuegos descargables; programas de juegos descargables para computadoras y videojuegos en línea y a través de computadoras móviles, dispositivos móviles de comunicación, televisores digitales y decodificadores (set-top boxes); programas informáticos para la gestión de documentos; software para la protección de pantallas de computadora; software informático para encriptación; software informático para organizar y visualizar imágenes digitales y fotografías; software informático para el procesamiento de imágenes digitales; software informático para el procesamiento de archivos de música digital; software informático para su uso en relación con animación digital y efectos especiales de imágenes; software para la composición de música; software para controlar y mejorar la calidad del sonido de equipos de audio; software de juegos de realidad virtual; software informático para la edición y composición digital de imágenes fijas y videos; programas informáticos para la creación, edición y procesamiento de imágenes, videos, ilustraciones, personajes y gráficos; software informático para el procesamiento de imágenes y videos digitales; terminales de computadoras móviles; teclados para terminales de computadoras móviles; ratones para terminales de computadoras móviles; tarjetas de memoria para terminales de computadoras móviles; mandos a distancia para terminales de computadoras móviles; joysticks para computadoras; programas de juegos para máquinas de videojuegos para uso en el hogar; programas de juego para juegos de mano con pantallas de cristal líquido; programas informáticos y de videojuegos descargables o instalables para máquinas de videojuegos para uso en el hogar; datos de imágenes adicionales descargables o instalables para máquinas de videojuegos para uso en el hogar; programas informáticos y de videojuegos descargables o instalables para juegos de mano con pantallas de cristal líquido; datos de imágenes adicionales descargables o instalables para juegos de mano con pantallas de cristal líquido; programas de juegos para máquinas recreativas comerciales de videojuegos; discos compactos pregrabados con audio; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; archivos de música descargables; metrónomos; circuitos electrónicos y CD-ROMs grabados con programas automáticos de ejecución para instrumentos musicales electrónicos; efectores para instrumentos musicales eléctricos o electrónicos; imágenes descargables de personajes de juegos para videojuegos y juegos informáticos; archivos descargables de imágenes que contienen

obras de arte, texto, audio, video, juegos y enlaces de internet relacionados con actividades deportivas y culturales; películas cinematográficas impresionadas; diapositivas impresionadas; montajes de diapositivas; imágenes descargables para teléfonos móviles y terminales móviles de computadora; discos de video pregrabados; cintas de video, CD-ROMs, DVD-ROMs y discos ópticos con entretenimiento en el ámbito de la acción y aventura, drama, comedia, romance, ciencia ficción, horror y misterio; imágenes descargables para cuando los teléfonos celulares están en modo de espera; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; publicaciones electrónicas descargables en el ámbito de libros, manuales, revistas, periódicos en el campo de los videojuegos, software de juegos, películas de música y video; audífonos para máquinas de videojuegos para uso en el hogar; auriculares para máquinas de videojuegos para uso en el hogar; micrófonos para máquinas de videojuegos para uso en el hogar; teclados para máquinas de videojuegos para uso en el hogar; ratones para máquinas de videojuegos para uso en el hogar; webcams exclusivamente para su uso con máquinas de videojuegos para uso en el hogar; audífonos exclusivamente para su uso con juegos de mano con pantallas de cristal líquido; auriculares exclusivamente para su uso con juegos de mano con pantallas de cristal líquido; micrófonos exclusivamente para su uso con juegos de mano con pantallas de cristal líquido; teclados exclusivamente para su uso con juegos de mano con pantallas de cristal líquido; ratones exclusivamente para su uso con juegos de mano con pantallas de cristal líquido.

Clase: 28

Máquinas recreativas de videojuegos que funcionan con monedas; Máquinas recreativas comerciales de videojuegos; máquinas y aparatos de diversión para su uso en parques de atracciones; figurillas de acción de juguete; tarjetas para juegos de cartas intercambiables; mini-autos de juguete; modelos de cohetes de juguete; juguetes con forma de astronauta; juegos de computadoras con pantalla LCD que funcionan con baterías; juegos electrónicos para la enseñanza de los niños; blancos electrónicos para juegos y deportes; juguetes electrónicos de acción; máquinas de videojuegos para uso en el hogar; soportes para máquinas de videojuegos para uso en el hogar; controladores de juegos para máquinas de videojuegos para uso en el hogar; joysticks para uso exclusivo con máquinas de videojuegos para uso en el hogar; estuches de protección especialmente adaptados para videojuegos portátiles; películas delgadas para la protección de pantallas de juegos de mano con pantallas de cristal líquido; juegos de mano con pantallas de cristal líquido; soportes exclusivamente para su uso con juegos de mano con pantallas de cristal líquido; juguetes de modelismo; receptores y transmisores de radio control para juguetes de modelismo; controladores de motor para juguetes de modelismo; muñecas; juegos de dados; tarjetas de juego; equipos de juego; juegos de ajedrez; juegos de damas; juegos de cartas; juegos de cartas intercambiables; juegos de dominó; aparatos de trucos de magia; equipos de billar; extensores para pectorales; marcadores de pelotas de golf; palos de golf; bolsas para palos de golf; tablas de surf; estuches para esquí; fijaciones de esquí; tees de golf; parapentes; bolas para bolos; guantes de boxeo; raquetas de tenis o de bádminton; cuerdas de tripa para raquetas de tenis o de bádminton; estuches de raquetas para el tenis o bádminton; patines; bicicletas estáticas de ejercicios y sus rodillos; esquís náuticos; guantes de béisbol; arcos de tiro; cañas de pescar; aparejos de pesca.

Clase: 41

Servicios de exámenes educativos realizados en línea; análisis de la puntuación y datos de pruebas educativas de matemáticas para terceros; provisión de información sobre educación en línea; servicios de educación y de instrucción relacionados con las artes y la artesanía; servicios de instrucción de deportes; servicios educativos y de capacitación relacionados con los juegos; arreglo de seminarios; organización y dirección de seminarios; provisión de publicaciones electrónicas en línea en el campo de la música, no descargables; provisión de publicaciones electrónicas en línea en el campo de los juegos, no descargables; provisión de publicaciones electrónicas en línea en el ámbito de revistas en el campo del arte, no descargables; provisión de publicaciones electrónicas en el ámbito de enciclopedias, no descargables; provisión de publicaciones electrónicas no descargables de páginas y contenidos de diccionarios, enciclopedias, libros ilustrados y libros de fotos por medio de búsquedas automáticas de acuerdo con palabras clave solicitadas a bases de datos de información de datos acumulados sobre diccionarios, enciclopedias, libros ilustrados y libros de fotos a través de redes informáticas; provisión de revistas electrónicas no descargables de artículos y columnas por medio de búsquedas automáticas de acuerdo con palabras clave pre-registradas a través de redes informáticas; provisión de publicaciones electrónicas no descargables de páginas y contenidos de libros en el campo del arte y de la música por medio de búsquedas automáticas de acuerdo con palabras clave solicitadas a bases de datos que almacenan información sobre libros en el campo del arte y de la música a través de Internet o de redes informáticas por medio de terminales de computadora; servicios de bibliotecas de referencia de libros y de revistas no descargables a través de redes informáticas; provisión en línea de diccionarios electrónicos, libros y revistas, no descargables, por medio de un correo electrónico; provisión de publicaciones electrónicas no descargables, a saber, diccionarios electrónicos, libros electrónicos en el ámbito de los juegos de computadora, películas y videos de entretenimiento y revistas electrónicas en el campo de juegos de computadora, películas y videos de entretenimiento; provisión de publicaciones electrónicas no descargables en el ámbito de manuales en el campo de máquinas de videojuegos y programas de juegos informáticos; servicios de bibliotecas de referencia para la literatura y registros documentales; alquiler de libros; publicación de libros; provisión de imágenes fijas, imágenes en movimiento, imágenes fijas con sonidos, animaciones de audio e imágenes de video, no descargables, a través de redes de comunicaciones por medio de teléfonos móviles; películas que muestran la producción de películas cinematográficas, o la distribución de películas cinematográficas; provisión de información para proyecciones cinematográficas, la producción de películas cinematográficas, o la distribución de películas cinematográficas; servicios de entretenimiento, a saber, provisión de imágenes, fotos, sonidos y música, no descargables, a través de Internet o de redes informáticas a través de redes de telecomunicaciones; organización de competiciones de juegos informáticos en línea; servicios de entretenimiento, a saber, provisión en línea de juegos informáticos y videojuegos no descargables a través de teléfonos móviles, terminales móviles de computadora, máquinas de videojuegos para uso en el hogar y decodificadores (set-top boxes); provisión en línea de información de entretenimiento relacionada con juegos informáticos y de video a través de teléfonos móviles, terminales móviles de computadora, máquinas de videojuegos y decodificadores (set-top boxes) para uso en el hogar; servicios de entretenimiento, a saber, provisión en línea de juegos interactivos, juegos informáticos, videojuegos y juegos electrónicos, no descargables; servicios de

entretenimiento, a saber, provisión en línea de juegos informáticos interactivos y videojuegos, no descargables, que se ejecutan en el servidor web en base a la demanda de los usuarios de Internet; servicios de entretenimiento, a saber, provisión en línea de juegos informáticos y videojuegos, no descargables, a través de máquinas de videojuegos para uso en el hogar, juegos de mano con pantallas de cristal líquido, teléfonos celulares, televisores conectados a una red, reproductores de DVD conectados a una red, set-top boxes y computadoras; servicios de entretenimiento, a saber, provisión en línea de juegos informáticos y videojuegos, no descargables, a los que pueden acceder los usuarios de red a través de teléfonos celulares y computadoras; servicios de entretenimiento, a saber, provisión en línea de juegos informáticos interactivos y videojuegos que se pueden acceder por medio de una red a través de teléfonos móviles e Internet; servicios de entretenimiento, a saber, provisión en línea de juegos informáticos y videojuegos no descargables, que se pueden acceder por medio de una red a través de teléfonos móviles e Internet; provisión de entretenimiento por medio de películas, televisión y videos musicales en un sitio web interactivo a través de teléfonos móviles e Internet; servicios de entretenimiento, a saber, provisión de juegos electrónicos en línea; servicios de entretenimiento, a saber, provisión de juegos electrónicos en línea en la forma de dispositivos móviles inalámbricos y a través de plataformas informáticas en redes sociales que se pueden acceder a través de Internet, computadoras y dispositivos inalámbricos; servicios de entretenimiento, a saber, provisión de juegos electrónicos en línea en la forma de dispositivos móviles inalámbricos y a través de plataformas informáticas en redes sociales que se pueden acceder a través de Internet, computadoras y dispositivos inalámbricos, para jugar en pantallas externas de visualización, televisores, monitores y consolas de juegos; servicios de entretenimiento, a saber, provisión de uso temporal de juegos electrónicos no descargables a través de entornos de computación en nube, que se pueden acceder a través de computadoras y dispositivos inalámbricos, y a través de plataformas informáticas en redes sociales que se pueden acceder a través de Internet, computadoras y dispositivos inalámbricos; servicios de juegos facilitados en línea desde una red informática; servicios de entretenimiento, a saber, provisión cuestionarios en línea; servicios de entretenimiento, a saber, provisión de juegos de preguntas en línea; servicios de entretenimiento, a provisión en línea de programas interactivos no descargables de computadoras y de videojuegos para concursos que se ejecutan en el servidor web en base a la demanda de los usuarios de Internet; servicios de entretenimiento, a saber, provisión en línea de juegos no descargables de preguntas que pueden ser accedidos por usuarios de red a través de teléfonos móviles y computadoras; servicios de entretenimiento, a saber, provisión de juegos en línea interactivos de preguntas que se puede acceder por una red a través de teléfonos móviles e Internet; alquiler de programas de juegos registrados en soportes de memoria para máquinas de videojuegos para uso en el hogar y máquinas electrónicas de juegos con pantalla de cristal líquido; alquiler de programas de juegos registrados en soportes de memoria; alquiler de juguetes; alquiler de máquinas y aparatos de entretenimiento; alquiler de máquinas y aparatos de juego.

Presentada: veintiséis de Febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000657. Managua, veintiséis de Marzo del año dos mil catorce. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12358 – M. 2080770 – Valor C\$ 95.00

RUDDYA. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Time Products (UK) Limited. de Reino Unido, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEKONDA

Para proteger:

Clase: 14

Aparatos e instrumentos cronométricos y horológicos; relojes de pared; relojes de pulsera; partes y accesorios para relojes; cronómetros; joyería; broches; brazaletes; medallas de metal precioso; cajas de metal precioso; estuches para relojes de pared y relojes de pulsera, hebillas de metal precioso; manecillas de reloj; cadenas de reloj; esferas de reloj; mecanismos de relojería; muelles de reloj; pulseras de reloj; aretes; llaveros de fantasía de metal precioso, collares; joyas de fantasía; relojes de sol; pasadores de corbata; alfileres de corbata.

Presentada: doce de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001638. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12359 – M. 2080729 – Valor C\$ 95.00

RUDDYA. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Time Products (UK) Limited. de Reino Unido, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEKSY

Para proteger:

Clase: 14

Aparatos e instrumentos cronométricos y horológicos; relojes de pared; relojes de pulsera; partes y accesorios para relojes; cronómetros; joyería; broches; brazaletes; medallas de metal precioso; cajas de metal precioso; estuches para relojes de pared y relojes de pulsera, hebillas de metal precioso; manecillas de reloj; cadenas de reloj; esferas de reloj; mecanismos de relojería; muelles de reloj; pulseras de reloj; aretes; llaveros de fantasía de metal precioso, collares; joyas de fantasía; relojes de sol; pasadores de corbata; alfileres de corbata.

Presentada: doce de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001639. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente

Reg. 12360 – M. 2081082 – Valor C\$ 95.00

RUDDYA. LEMUSSALMAN, Apoderado(a) de LABORATORIOS BUSSIÉ S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FREXEN

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos para personas, despigmentantes, aclarantes para la piel, limpiadora de párpados, crema hidratante, limpiador facial, protector solar, champú anticasca, crema hidratante y emoliente corporal, solución espumosa para la limpieza diaria de los párpados y las pestañas, limpiador cutáneo, limpiador facial.

Presentada: veintiséis de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001872. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12361 – M. 2081040 – Valor C\$ 95.00

RUDDYA. LEMUSSALMAN, Apoderado(a) de LABORATORIOS BUSSIÉ S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FREXEN

Para proteger:

Clase: 5

Solución electrolítica balancedada.

Presentada: veintiséis de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001873. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12362 – M. 2081057 – Valor C\$ 95.00

RUDDYA. LEMUSSALMAN, Apoderado(a) de LABORATORIOS BUSSIÉ S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DENITE

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos para personas, despigmentantes, aclarantes para la piel, limpiadora de párpados, crema hidratante, limpiador facial, protector solar, champú anticasca, crema hidratante y emoliente corporal, solución espumosa para la limpieza diaria de los párpados y las pestañas, limpiador cutáneo, limpiador facial.

Presentada: veintiséis de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001874. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12363 – M. 2081075 – Valor C\$ 95.00

RUDDYA. LEMUSSALMAN, Apoderado(a) de LABORATORIOS BUSSIÉ S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DENITE

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos a saber medicamentos dermatológicos.

Presentada: veintiséis de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001875. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12364 – M. 2081083 – Valor C\$ 95.00

RUDDYA. LEMUSSALMAN, Apoderado(a) de LABORATORIOS BUSSIÉ S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FIOLAB

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos para personas, despigmentantes, aclarantes para la piel, limpiadora de parpados, crema hidratante, limpiador facial, protector solar, champú anticasca, crema hidratante y emoliente corporal, solución espumosa para la limpieza diaria de los parpados y las pestañas, limpiador cutáneo, limpiador facial.

Presentada: veintiséis de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001876. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12365 – M. 2081024 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de **LABORATORIOS BUSSIÉ S.A.** de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FIOLAB

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos a saber medicamentos dermatológicos.

Presentada: veintiséis de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001877. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12366 – M. 2080966 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de **LABORATORIOS BUSSIÉ S.A.** de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FREX CLEAN

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos para personas, despigmentantes, aclarantes para la piel, limpiadora de parpados, crema hidratante, limpiador facial, protector solar, champú anticasca, crema hidratante y emoliente corporal, solución espumosa para la limpieza diaria de los parpados y las pestañas, limpiador cutáneo, limpiador facial.

Presentada: veintiséis de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001878. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12367 – M. 2080923 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de **LABORATORIOS BUSSIÉ S.A.** de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACUALAT

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos para personas, despigmentantes, aclarantes para la piel, limpiadora de parpados, crema hidratante, limpiador facial,

protector solar, champú anticasca, crema hidratante y emoliente corporal, solución espumosa para la limpieza diaria de los parpados y las pestañas, limpiador cutáneo, limpiador facial.

Presentada: veintiséis de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001879. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12368 – M. 2080915 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de **LABORATORIOS BUSSIÉ S.A.** de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EMOXE

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos para personas, despigmentantes, aclarantes para la piel, limpiadora de parpados, crema hidratante, limpiador facial, protector solar, champú anticasca, crema hidratante y emoliente corporal, solución espumosa para la limpieza diaria de los parpados y las pestañas, limpiador cutáneo, limpiador facial.

Presentada: veintiséis de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001880. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12369 – M. 2080907 - Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de **LABORATORIOS BUSSIÉ S.A.** de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HIPERSOL

Para proteger:

Clase: 5

Solución salina hipertónica, solución oftálmica estéril.

Presentada: veintiséis de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001881. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12370 – M. 2080893 - Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de **LABORATORIOS BUSSIÉ S.A.** de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLOFLEX

Para proteger:

Clase: 5

Solución oftálmica.

Presentada: veintiséis de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001882. Managua, veintisiete de mayo,

del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12371 – M. 2080850 - Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de **LABORATORIOS BUSSIÉ S.A.** de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FREX-CUR

Para proteger:
Clase: 5
Suplemento dietético.

Presentada: veintiséis de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001883. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12372 – M. 2080800 - Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de **Nature's Sunshine Products, Inc.** de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NATURE'S SUNSHINE CALCIO Y MAGNESIO

Para proteger:
Clase: 5
Suplementos alimenticios; productos farmacéuticos y medicinales, específicamente medicamentos naturales.

Presentada: veintiséis de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001884. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12373 – M. 2080796 - Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de **Nature's Sunshine Products, Inc.** de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Fórmula Especial No. 1 Cápsulas

Para proteger:
Clase: 5
Suplementos alimenticios; productos farmacéuticos y medicinales, específicamente medicamentos naturales.

Presentada: veintiséis de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001885. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12374 – M. 2052164 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios **BASTA DE BULLYING. NO TE QUEDES CALLADO**, clases 16, 25 y 35 Internacional, Exp. 2012-002819, a favor de **The Cartoon Network Inc.**, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102474 Folio 4, Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12375 – M. 2052800 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio en **I-ride**, clase 4 Internacional, Exp. 2012-002902, a favor de **Eni S.p.A.**, de Italia, bajo el No. 2014102476 Folio 6, Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12376 – M. 2052226 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio **NARIXTEN**, clase 5 Internacional, Exp. 2012-003279, a favor de **FAES FARMA, S.A.**, de España, bajo el No. 2014102488 Folio 18, Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12377– M. 2052180 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio **FUN-MILK**, clase 29 Internacional, Exp. 2012-003307, a favor de **PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A.**, de Costa Rica, bajo el No. 2014102491 Folio 21, Tomo 325 de Inscripciones del año. 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12378 – M. 2052202 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios **TCM**, clases 38 y 41 Internacional, Exp. 2012-003591, a favor de **Turner Classic Movies, Inc.**, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102689 Folio 208, Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12379 – M. 2052245 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio **IDOFIX**, clase 5 Internacional, Exp. 2012-003593, a favor de **FAES FARMA, S.A.**, de España, bajo el No. 2014102690 Folio 209, Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 11470 – M. 72936/ 74716 – Valor C\$ 1,015.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-058-DM-531-2014**

CONSIDERANDO

I

Que con fecha ocho de abril del año dos mil catorce, el señor **FRANCISCO NORMAN CARRANZA ABURTO**, mayor de edad, del domicilio de Villa El Carmen, con cédula de identidad número cero, cero, uno guión, cero, tres, cero, ocho, cinco, nueve, guión, cero, cero, cero, dos, letra H (001-030859-002H), en calidad personal presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **EL VALLE** con una superficie de ciento cincuenta y dos hectáreas (152.00 has), ubicado en el municipio de Villa El Carmen del departamento de Managua.

II

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Mina la solicitud de concesión minera sobre el lote denominado **EL VALLE** cumple con los requisitos catastrales definidos en la Ley.

IV

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número DT-018-MVCM-03-2014NM de fecha veintidós de abril del año dos mil catorce, en el que indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud al Consejo Municipal correspondiente, según consta en comunicación de fecha veintidós de abril del año dos mil catorce, el cual se pronunció **POSITIVAMENTE** mediante **CERTIFICACIÓN** de fecha veinticuatro de abril del año dos mil catorce.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE al señor **FRANCISCO NORMAN CARRANZA ABURTO** mayor de edad, del domicilio de Villa El Carmen, con cédula de identidad número cero, cero, uno guión, cero, tres, cero, ocho, cinco, nueve, guión, cero, cero, cero, dos, letra H (001-030859-002H), en calidad personal, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **EL VALLE** con una superficie de **CIENTO CINCUENTA Y DOS HECTÁREAS (152.00 HAS)**, ubicado en el municipio de Villa El Carmen del departamento de Managua, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	553200	1340300
2	555100	1340300
3	555100	1339500
4	553200	1339500

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
MANAGUA	Villa El Carmen	152.00

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.-En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No. 76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y

el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE-NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f).- **EMILIO RAPACCIOLLI.-Ministro.-** Fecha 19 de mayo de 2014.- A: Dirección General de Minas. Por medio de la presente Yo, Francisco Norman Carranza Aburto, mayor de edad, del domicilio de Villa El Carmen, con cédula 001-030859-0002H, acepto íntegramente el acuerdo ministerial No. 058-DM-531-2014 de fecha 14 de mayo del año 2014, en el cual se me otorga Concesión Minera sobre el lote denominado EL VALLE, con una superficie de 152.00 hectáreas, ubicado en el municipio de Villa El Carmen, departamento de Mangua. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce. Son conformes sus originales, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo. Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 11112

FE DE ERRATA: Por error involuntario se publicó en La Gaceta, la Certificación de Aprobación e inscripción de personalidad de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROINDUSTRIAL DE PLANTAS MEDICINALES "ISNAYA", R.L. ("ISNAYA, R.L.)** Resolución N° 080-2014 PJMEFCCA, digitándose erróneamente la cantidad de los socios, habiéndose omitido a un miembro de

dicha cooperativa. Nombre del Socio Faltante (JINESKA ELIETH OLIVAS VILCHEZ) Por tanto se inicia con 9 hombres y tres mujeres, por lo que le solicito se publique la siguiente Fe de Errata a fin de que este se lea de la siguiente manera:

Socios y Socias Con error (9 hombres y 2 Mujeres)

Corrección: (9 hombres y 3 Mujeres) total (12 socios)

Se extiende la presente solicitud de parte interesada, a los Veintiún días del mes de Mayo del año dos mil Catorce.

(f) Lic. Arlen Chávez Arguello Directora de Registro y Control

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 12254- M. 74932 - Valor C\$ 380.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA
ENTE REGULADOR**

Contratación Simplificada No.03-2014
"Contratación de Arriendo de Inmueble Para Oficina DAC
Bilwi, Puerto Cabezas"

El **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)**, en cumplimiento al arto. 39 de la Ley No. 737 (Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público), y arto. 118 y 120 del Decreto No. 75-2010 (Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público), comunica, que de acuerdo a Resolución Administrativa No.17-2014, del veinticuatro de Abril de 2014, se le adjudica la Contratación Simplificada No.03-2014 "Contratación de Arriendo de Inmueble Para Oficina DAC Bilwi, Puerto Cabezas" al proveedor del Estado: **Henry Herman Hernández**, hasta por un monto mensual de Doscientos Dólares Netos (US\$ 200.00) y un Monto Total Anual de Dos Mil Cuatrocientos Dólares Netos (US\$ 2,400.00) por ajustarse a los intereses de este Ente Regulador.

(F) INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA ENTE REGULADOR.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA
ENTE REGULADOR**

Contratación Simplificada No.06-2014
"Contratación de Arriendo de Inmueble Para Oficina
DAC Estelí"

El **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)**, en cumplimiento al arto. 39 de la Ley No. 737 (Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público), y arto. 118 y 120 del Decreto No. 75-2010 (Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público), comunica, que de acuerdo a Resolución Administrativa No.29-2014, del diez de Junio de 2014, se le adjudica la Contratación Simplificada No.06-2014 "Contratación de Arriendo de Inmueble Para Oficina DAC Estelí" al proveedor del Estado: **Asociación Instituto de Formación Permanente Felipe y Mery Barreda**, hasta por un monto mensual de Doscientos Dólares Netos (US\$ 200.00) y un Monto Total Anual de Dos Mil Cuatrocientos Dólares Netos (US\$ 2,400.00) por ajustarse a los intereses de este Ente Regulador.

(F) INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA. ENTE REGULADOR.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA
ENTE REGULADOR**

Contratación Simplificada No.08-2014
“Contratación de Arriendo de Inmueble Para Oficina DAC
Juigalpa, Chontales”

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE), en cumplimiento al arto. 39 de la Ley No. 737 (Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público), y arto. 118 y 120 del Decreto No. 75-2010 (Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público), comunica, que de acuerdo a Resolución Administrativa No.28-2014, del diez de Junio de 2014, se le adjudica la Contratación Simplificada No.08-2014 “Contratación de Arriendo de Inmueble Para Oficina DAC Juigalpa, Chontales” al proveedor del Estado: *Elina de los Angeles Rodríguez Calero*, hasta por un monto mensual de Doscientos Cincuenta Dólares Netos (U\$ 250.00) y un Monto Total Anual de Tres Mil Dólares Netos (U\$ 3,000.00) por ajustarse a los intereses de este Ente Regulador.

(F) INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA ENTE REGULADOR.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA
ENTE REGULADOR**

Licitación Selectiva No.02-2014
“Adquisición de Tres Vehículos Sedan Mecánicos Para Flota
Vehicular de INE”

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE), en cumplimiento al arto. 50 de la Ley No. 737 (Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público), y arto. 125 de su Reglamento, comunica a los oferentes participantes de la Licitación Selectiva No.02-2014 “Adquisición de Tres Vehículos Sedan Mecánicos Para Flota Vehicular de INE”, que de acuerdo a Resolución Administrativa No. 25-2014, del veintinueve de Mayo de 2014, se declara DESIERTA la referida licitación de conformidad con el Arto. 50, numeral 2, de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

(F) INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA ENTE REGULADOR

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 12255 – M. 74978 – Valor C\$ 145.00

**CONVOCATORIA A LICITACION
LICITACIÓN PÚBLICA N° 12-2014
“ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO”**

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el

procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 32-2014 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con Licencia de Operación Vigente para presentar ofertas para la “Adquisición de computadoras de escritorio”

2) Las obras antes descritas son financiadas con fondos propios (2%).

3) Los bienes objeto de esta contratación deberán ser entregados en la Bodega Central de INATEC, ubicada en el Modulo R planta baja y su plazo de entrega nunca deberá ser mayor al estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, los cuales serán contados a partir de la fecha de entrega de entrega del sitio según bitácora.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días 24, 25 y 26 de Junio del 2014, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos), en el área de Tesorería del Inatec frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja; el plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N° 75-2010 “Reglamento General”.

7) La Reunión de Homologación se llevara a cabo en la Sala de Conferencia de la División de Adquisiciones, el día 03 de Julio a las 10:00 am.

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar **el día 23 de Julio del año 2014 a las 10:00 a.m.** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta** por un monto del 3% del precio total de la oferta.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura

de oferta. (Art. 11 LCASP) y demás documentos de Representación de acrediten su elegibilidad.

13) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 11 de Julio del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 15 de Julio, en horario laboral.

14) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a **la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta**, Teléfono (s): **2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018**. Correo electrónico: **tlopez@inatec.edu.ni/ fmunoz@inatec.edu.ni/ tsoza@inatec.edu.ni**.

Managua 23 de Junio de 2014.

(f) Lic. Thelma Lucia López Toruño Directora de Adquisiciones. INATEC

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 12251- M. 75111 - Valor C\$ 95.00

INVITACION

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, invita a las Personas Naturales y Jurídicas, autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva No. 006/05/2014 "Compra de Materiales y Suministros Varios)"**

Para obtener el pliego pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni y bajar el PBC a partir del día Miércoles 25 de Junio del 2014 o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones para su respectiva compra los días 27 y 30 de Junio del presente año, que cita del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste. Managua, 23 Junio del 2014.

(f) Karla Herrera Juarez, Responsable Unidad de Adquisición.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 12253- M. 75087 - Valor C\$ 95.00

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

CONVOCATORIA PARA PROYECTO DE RECUPERACION Y CONTINUIDAD DEL NEGOCIO

1) El Área de Adquisiciones de la Dirección General de Ingresos, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de *Licitación Pública*, de conformidad a Resolución No. 01 para el inicio de Licitación Pública expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas

para PROYECTO DE RECUPERACION Y CONTINUIDAD DEL NEGOCIO

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del *presupuesto General de la República de Nicaragua*.

3) Los bienes y servicios objeto de esta licitación deberán ser prestados a en la ciudades de León y Managua según lo indicado por la Dirección de Informática y Sistemas, en un plazo nunca mayor lo indicado en las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencias del Pliego de Bases y Condiciones de esta Licitación.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del día 19 de Junio del 2014.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en Unidad de Adquisiciones, edificio DGI central, costado Norte de catedral Metropolitana, Managua, los días 20, 23 y 24 de Junio del 2014 de las 8:00 am a las 5:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 Córdobas netos en caja general, ubicada en edificio DGI central con horario de atención para ventas de PBC de 1:30 a 3:00PM

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en edificio DGI central, recepción Sur ubicadas en costado norte de catedral metropolitana, Managua, a más tardar a las diez de la mañana del día 22 de Julio del 2014, donde se deberá poner el sello de recibido con fecha y hora a las ofertas.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 3% por ciento del precio total de la oferta, mediante fianza o garantía emitida por una aseguradora debidamente aprobada por la SIBOIF.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art. 11 LCASP)

12) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 de la mañana del día 22 de Julio del 2014, en presencia de los Representantes de la Entidad designados mediante documento legal para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en el edificio DGI central, ubicado en costado norte de catedral Metropolitana, Managua.

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de junio del dos mil catorce.

(f) Lic. Iveth Leyton Pinell, Coordinadora de Adquisiciones.

Reg. 12252 – M. 75026 – Valor C\$ 95.00

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICION DE SISTEMA DE RESPALDO

1) El Área de Adquisiciones de la Dirección General de Ingresos, en su calidad de Entidad cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de *LICITACION SELECTIVA*, de conformidad a Resolución No. 02 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de Sistema de Respaldo.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del presupuesto General de la República de Nicaragua.

3) Los servicios objeto de esta contratación deberán ser prestados en el edificio DIS, Costado sur de Hotel Intercontinental, Metrocentro, según lo indicado por la Dirección de Informática y Sistemas, en un plazo nunca mayor a lo indicado en el Pliego de Bases y Condiciones.

4) La Normas y Procedimientos aplicables se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

5) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en edificio DGI central, recepción Sur ubicadas en costado norte de catedral metropolitana, Managua, a más tardar a las 10:00 A.M del 30 de Junio del 2014, donde se deberá poner el sello de recibido con fecha y hora a las ofertas.

6) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

7) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 3% por ciento del precio total de la oferta, mediante fianza o garantía emitida por una aseguradora debidamente aprobada por la SIBOIF.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores, Constancias de no retención en la fuente IR y constancias de no Retención de la Alcaldía según se indica en el Pliego de Bases y Condiciones de esta licitación.

11) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 de la mañana del día 22 de Julio del 2014, en presencia de los Representantes de la Entidad designados mediante documento legal para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado

que desee asistir, en el edificio DGI central, ubicado en costado norte de catedral Metropolitana, Managua.

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de junio del dos mil catorce.

(f) Lic. Iveth Leyton Pinell. Coordinadora de Adquisiciones.

CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS

Reg. 11080 – M. 2411020 /2444859 – Valor C\$ 190.00

AVISO DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN SELECTIVA No. 02 -2014, "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RECORRIDO PARA PERSONAL DE CNZF"

LLAMADO A LICITACIÓN

La Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, invita a los Licitantes elegibles a presentar ofertas para la Contratación: "Servicio de recorrido para personal de CNZF".

Los Licitantes interesados pueden obtener información completa en la Convocatoria publicada en el siguiente portal: www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del Viernes 20 Junio-2014.

Fecha para presentar ofertas: **Miércoles 02 Julio-2014, a las 10:00 de la mañana en punto, en la Sala de Usos Múltiples.**

(f) Ing. Honorio Pichardo, Jefe de Oficina de Adquisiciones. Corporación de Zonas Francas.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 11475 – M. 72270 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4666, Acta No. 27, Tomo X, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

IRIS DAMARIS ORDEÑANA PADILLA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11687 - M. 73570 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 317, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NEREYDA CATALINA BUCARDO TORRES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-250573-0000Q ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Biología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 10 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 344, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NEREYDA CATALINA BUCARDO TORRES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-250573-0000G ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11688 - M. 73553 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 490, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

TANIA DE LOS ÁNGELES MAYORGA MARÍN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 362-200184-0000P ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Medicina Interna.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 16 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11689 - M. 73534 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 163, tomo IV, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KAREN DANIELA GONZÁLEZ TÓRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-030390-0003K ha cumplido con todos los requisitos por la Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Paciente Crítico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11690 - M. 73531 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 260, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELI ISABEL CLARK GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-180587-0024S ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de marzo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11691 - M. 73320 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 326, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AMÍN ANDRÉS FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 604-070890-0000H ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11692 - M. 73316 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 326, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RONIER ELIÉZER PEÑA LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 126-240492-0000U ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinario de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11693 - M. 73381 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 329, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HENRY STEWAR BÁEZ CRUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-201291-0004L ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11694 - M. 73367 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 50, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARBELLY DE LOS ÁNGELES GUADAMUZ SALAZAR. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-191285-0003Y ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de marzo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11695 - M. 73371 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 242, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

BRENDA DEL SOCORRO GUADAMUZ SALAZAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 11696 - M. 73408 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 69, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA LAURA ESTEBAN RUIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-230792-0001K ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11697 - M. 73406 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 415, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

PATRICIA DE LOS ÁNGELES TORUÑO GUTIERREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-290491-0024N ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11698 - M. 73400 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN- Managua, certifica que a la página 216, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

GUISSELL HORTENCIA FLORES HUETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2013. (f) Director.

Reg. 11699 - M. 73427 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 353, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÉRIKA YONEYSI FONSECA ZAMBRANA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 604-221189-0002S ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11700 - M. 73432 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 175, tomo IV, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARCIAL ALFONZO ANGULO SUÁREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 361-201189-0001L ha cumplido con todos los requisitos por la Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Nutrición.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11701 M. 73452 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 299, tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

TAMARA VANESSA LÓPEZ LEAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 9 de junio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11702 - M. 73472 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 417, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RUTH ELENA CALDERA REYES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-041283-0037T ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diplomacia y Ciencias Políticas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11703 - M. 73503 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 478, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUIS ANDRÉS MIRANDA ORTEGA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 003-150183-0005V ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Urología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 09 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11704 - M. 73500 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 325, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ISALIA NAZARETH MURILLO CORNEJO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-251092-0064G ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Cirujana Dentista.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 16 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11705 - M. 73541 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 9, tomo XII, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

PERLA MARÍA VARGAS FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-111182-003 IB ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 10 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11706 - M. 75545 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 38, tomo XII, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

VERÓNICA TATHIANA ALVARADO BONILLA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 003-040191-0002A ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Ciencias Económica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11707 - M. 73536 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que

en la página 420, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JESSICA LISSETH NARVÁEZ SILVA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 291-241185-0000X ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11708 - M. 2797877 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 364, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SILVIA GRICELDA POTOSME NORORIS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 405-190985-0000G ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Biología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 16 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11709 - M. 73454 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 146, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ARELLIS LUCÍA AVENDAÑO REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de Abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11710 – M. 73573 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 61, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARISSALA DE LOS ANGELES MEJÍA MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de diciembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11711 – M. 73362 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 217, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CARLOS JAVIER GUERRERO CHAMORRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 02 de Junio de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11712 – M. 73434 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 457, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIELA DE JESÚS MONTANO DURÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdian.”

Es conforme. León, 20 de mayo de 2008. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director0 de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11713 – M. 73430 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 233, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ISAURA BERZABÉ CHÉVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdian.”

Es conforme. León, 18 de mayo de 2006. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11714 – M. 73508 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 228, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Medicina Veterinaria, lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YERAL JOSÉ ESPINOZA BAQUEDANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Pensum de la Carrera en Medicina Veterinaria, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 29 de mayo de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11715 – M. 73536 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 069, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

DEYANIRA EULALIA SEVILLA RÍOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información Automatizada**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de junio del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 11716 – M. 73461 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 041, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

TANIA KARELIA JUÁREZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el diploma de **Profesora de Educación Media en Psicopedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 11717 – M. 2793683 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 147, bajo el Número 434, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

CHIRLE DE LOS ÁNGELES FONSECA GUEVARA. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de marzo del año 2014. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 11718 – M. 73333 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 143, bajo el Número 423, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA AGROPECUARIA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

JULIÁN ANTONIO VALDIVIA DÍAZ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año 2013. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 11719 – M. 75475 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 1478, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

NURLLAJAN SUAREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 08 días del mes octubre del año 2013. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 29 de octubre del 2013. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 11720 – M. 73358 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 1592, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**”. **POR CUANTO:**

MARIA JOSE VARGAS SANARRUSIA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 15 días del mes enero del año 2014. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Lic. José Díaz Lanuza.

Es conforme, Bluefields, 20 de febrero del 2014. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 11721 – M. 73343 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 052-053, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.JJ.SS, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA**”. **POR CUANTO:**

CENTENO VALDIVIA CRISTINA ISABEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 10 de abril del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 11722 – M. 73469 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 138, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA**”. **POR CUANTO:**

MORALES MONTENEGRO CRISTHIAN DEL SOCORRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 12 de agosto del 2013. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 11723 – M. 73545 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 055, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.JJ.SS, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA**”. **POR CUANTO:**

REAL DELGADILLO EXANIA DEL SOCORRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 10 de abril del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 11724 – M. 73437 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 360, tomo XI, partida 9186, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA**”. **POR CUANTO**

LUZ MARINA HERRERA RUIZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil doce." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zuniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dos días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 11725 – M. 73411 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 238, tomo XIII, partida 11817, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

VIRGINIA MERCEDES BENAVIDES FLORES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño de Productos.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil catorce." El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 11726 – M. 75349 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 643, Página 322, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ARLEN RUTH SALGADO VILLALOBOS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintun días del mes de marzo del año dos mil once. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Leonardo A. Chavarria Carrion.

Es conforme, Managua, trece de mayo de 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 11727 – M. 73483 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3103, Página 011, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MYRIAM CAROLINA MEZA MELÉNDEZ. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por esta Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamento universitario vigente le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, trece de noviembre de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 11728 – M. 73389 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 256, Asiento N° 547, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

DELVIN DODANIN CRUZ OROZCO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Computación** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. Lic. Everth Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 11729 – M. 73387 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 256, Asiento N° 547, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

ANIELKA DEL ROSARIO TÉLLEZ CRUZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. Ing. Everth B. Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel A. Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 11730 – M. 73384 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 256, Asiento N° 547, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

KAREN ELIETH ROCHA SOZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. Ing. Everth B. Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel A. Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 11731 – M. 73450 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el N°. 5031, Acta. N°. 29 Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MIRTALA YADIRA VALLECILLO CUAREZMA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11732 – M. 73904 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el N°. 5035, Acta N°. 29 Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

CRISTHIAN LISSETH VANEGAS MEDINA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11733 – M. 73489 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 161; Número: 3422; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

SAMARI DEL SOCORRO LÓPEZ. Natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de enero del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 05 de marzo de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 11734 – M. 73466 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 174; Número: 3857; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

YASMINA ISAMAR BONES RUIZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de abril del año 2014. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, sábado, 07 de junio de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 11735 - M.- 73336-73339 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 007, Número Perpetuo 021, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **DICE LA UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

DALIA MASSIEL TÓRREZ ZAMORA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO,** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad y Finanzas,** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre de dos mil once. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel. El Decano de la Facultad: M.B.A. Guillermo Ruiz Tablada.

Es conforme Managua, a los catorce días de diciembre de dos mil once. MSc. William Genet B. Director de Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 018, Número Perpetuo 008, del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **DICE LA UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

DALIA MASSIEL TÓRREZ ZAMORA. Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Post Grado en Gerencia Financiera,** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre de dos mil once. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel. El Director del Post-Grado: M.B.A. Guillermo Ruiz Tablada

Es conforme Managua, a los doce días de diciembre de dos mil once. Msc. William Genet B. Director de Registro y Control Académico.

Reg. 11736 – M. 73331 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 831, Página 154, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MILTON JOSÉ HERNÁNDEZ REYES. Natural de San Juan de Limay, Departamento Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de Julio del dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solorzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora de Registro Académico Central

Reg. 11737 – M. 73347 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página ciento veinte, tomo uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA” POR CUANTO:**

YANIRIS ALEJANDRA SILVA FIGUEROA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Álvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina.

Es conforme, Chinandega, diez de diciembre del año dos mil trece. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. 11738 – M. 73402 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 563, Página 282, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

SANDRA DEL SOCORRO SÁNCHEZ ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza media en Lengua y Literatura Hispánica- Nivel Técnico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiséis del mes de marzo del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua Veintiséis del mes de marzo de dos mil catorce. (f) Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 11739 – M. 78486 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 99, Partida 3,751, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

DARLING DEL SOCORRO RUIZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 11740 – M. 73576 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 022 Partida: 0272 Tomo: I del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

RODOLFO MANUEL VILLANUEVA SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración, para obtener el grado de: Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de mayo de 2014. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, nueve de mayo de 2014. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

FE DE ERRATA

Por error de Edición en las Gacetas N° 112, 113 y 114 con fechas 18, 19 y 20 de Junio del 2014 se publicó de manera incorrecta el número de páginas, por lo que procedemos a su corrección:

Gaceta N° 112 del Miércoles 18 de Junio 2014.

donde se lee: Pág. 4526 y sucesivos hasta 4581

deberá leerse: Pág. 4926 y sucesivos hasta 4981

Gaceta N° 113 del Jueves 19 de Junio 2014.

donde se lee: Pág. 4582 y sucesivos hasta 4629

deberá leerse: Pág. 4982 y sucesivos hasta 5029

Gaceta N° 114 del Viernes 20 de Junio 2014.

donde se lee: Pág. 4630 y sucesivos hasta 4673

deberá leerse: Pág. 5030 y sucesivos hasta 5073